#### 10 / 2005

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 10 DE MAYO DE 2005.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vinaròs, siendo las veintiuna horas del día diez de mayo del año dos mil cinco, se reúnen en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funciones D. Jordi Romeu Llorach, asistido por el Secretario General, D. Vicente Guillamón Fajardo y con la concurrencia de la Sra. Interventora Accidental Dña. Leonor Balmes Sans y de los señores concejales siguientes:

#### PVI

MARÍA DEL CARMEN OBIOL AGUIRRE JUAN CARLOS ROGER BELDA

#### **PSOE**

LIBRADA LÓPEZ MIRALLES
JOAQUÍN HERMINIO ARNAU VALLINA
AGUSTÍN GUIMERÁ RIBERA
FELIPE E. FONELLOSA CIURANA
MARÍA JOSÉ SIMÓ REDÓ
MARÍA ISABEL SEBASTIÁ FLORES
JUAN ANTONIO BELTRÁN PASTOR

#### **BLOC – ESQUERRA VERDA**

RAMON ADELL ARTOLA

#### PP

JACINTO MOLINER MESEGUER
JUAN MARIANO CASTEJÓN CHALER
ISABEL CLARA GOMBAU ESPERT
JULIÁN ALCARAZ BOU
SALVADOR OLIVER FOIX
MARÍA JOSEFA PASCUAL ROCA
GREGORIO GONZÁLEZ VILLAFAÑE
ANTONIO PASCUAL MARTÍNEZ CHALER
JUAN BAUTISTA JUAN ROIG

#### **EXCUSA SU AUSENCIA:**

#### JAVIER BALADA ORTEGA

Abierto el acto por la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se procede a tratar los asuntos que a continuación se relacionan.

- 1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.- Se somete a aprobación los borradores de las actas de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2005 y de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de abril de 2005.
- El Sr. Presidente pregunta a los señores Concejales asistentes si desean formular alguna observación a los borradores de las actas señaladas.

Habiéndose formulado observaciones, se aprueba por unanimidad el acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de abril de 2005, dejándose sobre la mesa el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2005.

- 2.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL R.D. 2568/86 DE 28 DE NOVIEMBRE. De conformidad con los establecido en el artículo 42 del Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Alcaldía se da cuenta de la relación de Decretos y Resoluciones por ella adoptados, desde el 1 hasta el 29 de abril de 2005
- 3.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 07/05 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 120,20 €- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización emitido por el Interventor obrante en el expediente de fecha 27 de abril de 2005.

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### ACUERDA

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 07/05 en la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 120,20 €, para financiar la compra de dos acciones de Caja Rural, cuyo gasto no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.

**Segundo.-** Dicha modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2004.

**Tercero.-** Exp<mark>oner al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.</mark>

4.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 08/05 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 300.000 €- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización emitido por el Interventor obrante en el expediente de fecha 27 de abril de 2005.

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve votos en contra (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

#### **ACUERDA**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 08/05 en la modalidad de suplemento de crédito, por importe de 300.000 €, que aumentará la partida presupuestaria 511.210.00 denominada "Mantenimiento de vías públicas".

**Segundo.-** Dicha modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2004.

**Tercero.-** Exp<mark>oner al públic</mark>o en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

<u>5.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 09/05 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 300.000 €-</u> Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización emitido por el Interventor obrante en el expediente de fecha 27 de abril de 2005.

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve votos en contra (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

#### **ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 09/05 en la modalidad de suplemento de crédito, por importe de 300.000 €, que aumentará la partida presupuestaria 451.226.07 denominada "Festejos populares".

**Segundo.-** Dicha modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2004.

**Tercero.-** Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

6.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 10/05 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 40.355 €- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización emitido por el Interventor obrante en el expediente de fecha 27 de abril de 2005.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 10/05 en la modalidad de suplemento de crédito, por importe de 40.355 €, que aumentará la partida presupuestaria 222.467.00 denominada "Convenio consorcio de bomberos".

**Segundo.-** Dicha modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2004.

**Tercero.-** Exp<mark>oner al públic</mark>o en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

7.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 11/05 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 30.000 €- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización emitido por el Interventor obrante en el expediente de fecha 27 de abril de 2005.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 11/05 en la modalidad de transferencia de crédito, por importe de 30.000 €, que aumentará la partida presupuestaria 121.623.00 denominada "Maquinaria, instalaciones y utillaje".

Segundo.- El crédito será disminuido de la partida presupuestaria 452.611.00.

**Tercero.-** Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

8.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 12/05 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 49.357,85 €- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización emitido por el Interventor obrante en el expediente de fecha 27 de abril de 2005.

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve votos en contra (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

#### **ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 12/05 en la modalidad de suplemento de crédito, por importe de 49.357,85 €

**Segundo.-** Dicha modificación será financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2004.

**Tercero.-** El crédito aumentará cada una de las partidas e importes que se detallan a continuación:

511.210.00,	por importe de	3.856,38 €
451.226.07,	por importe de	856,00 €
622.226.05,	por importe de	2.889,00 €
452.622.01,	por importe de	41.756,47 €

**Cuarto.-** Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

9.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 13/05 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 30.000 €- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización emitido por el Interventor obrante en el expediente de fecha 29 de abril de 2005.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 13/05 en la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 30.000 €, que aumentará la partida presupuestaria 451.611.00 y cuyo gasto no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.

**Segundo.-** Dicha modificación será financiada con la baja por el mismo importe de la partida 452.611.00.

**Tercero.-** Exponer al público en el plazo de quince días, tal y como establece el art. 169.1 del RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

10.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2 POR IMPORTE DE 57.260,03 €- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe de fiscalización emitido por el Interventor obrante en el expediente de fecha 29 de abril de 2005.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### **ACUERDA**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicia 2, por importe de 57.260,03 €.

**Segundo.-** Dicha aprobación queda supeditada a la aprobación definitiva del crédito extraordinario 12/05.

11.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta de los informes emitidos al respecto por el Interventor y el Secretario obrantes en el expediente.

Dada cuenta del informe emitido por el departamento de Rentas y Exacciones, de fecha 15 de febrero de 2005, obrante en el expediente.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### ACUERDA

**Primero**.- Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal general reguladora de contribuciones especiales.

**Segundo**.- Exponer al público por treinta días en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor difusión de la provincia, tal y como establece el art. 15 y ss. del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Tercero**.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda. En el caso de no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se entenderá definitivo.

**Cuarto**.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicho publicación.

12.- ANULACIÓN DE PROVIDENCIAS DE APREMIO Y RECTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 5 DE LA ZTN.- Visto el dictamen favorable emitido

por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe emitido al respecto por el Interventor de Fondos Municipal de fecha 21 de abril de 2005 obrante en el expediente.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero.-** Anular las providencias de apremio. Iniciar el procedimiento de cobro contra el sujeto pasivo D. Esteban Valls Fontes.

**Segundo.-** Respecto de la cuota impuesta a la parcela 140, dado que efectivamente la referida parcela no dispone de los servicios urbanísticos, no procede el devengo de la misma.

**Tercero.-** La liquidación a efectuar quedará como sigue: Ref. Cat. 461606, parcela 333, propiedad de Esteban Valls Fontes aunque el titular catastral es Ramón Salvador Miralles, superficie 1120 m2. Ref. Cat. 4616107, parcela 332 propiedad de Esteban Valls Fontes y de superficie 1723 m2. Por lo que respecta a la parcela de Referencia Catastral 4315501 y de superficie 165000 m2, indicar que aunque la misma dispone de los servicios urbanísticos en el extremo del terreno, al estar afectada por vialidad y de equipamiento dichos servicios quedan alejados del resto edificable por lo que puede considerarse su no inclusión en el padrón.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados., así como a los servicios de recaudación.

13.- REVOCACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR CUOTAS DE URBANIZACIÓN CALLE PROYECTO 28.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de mayo de 2005, en relación al expediente de referencia.

Dada cuenta del Informe emitido al respecto por el departamento de Tesorería de fecha 24 de abril de 2005 obrante en el expediente.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero.-** Revocar la liquidación por cuotas de urbanización calle proyecto 28, sujeto pasivo JOSE PAZOS GONZALEZ, dirección tributaria: 143-2-13, recibo nº 2328189, por inexistencia de la parcela nº 13 referencia catastral 7054808.

**Segundo.-** Notificar a JOSE PAZOS GONZALEZ, con dirección fiscal en calle Saldonar Q, 20, la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recurso pertinentes.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial.

14.- ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECIBOS POR TASAS DE BASURAS Y ALCANTARILLADO EJERCICIO 2003.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 3 de mayo de 2005.

Considerando la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras vigente en el año 2003.

Dada cuenta del informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General del departamento de Rentas y Exacciones en fecha 5 de abril de 2003.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Anular los siguientes recibos de los Padrones de la Tasa de Basuras y Alcantarillado del ejercicio 2003, darlos de baja de los correspondientes padrones para ejercicios posteriores:

CONTRIBUYENTE	Nº RECIBO	AÑO
GIL EDO, NATALIA	4691786	2003
JUAN FORNER, VICENTE	4691790	2003
VIZCARRO RESURRECCIÓN, ROSA	4692570	2003
AMPOSTA JUAN, AGUSTÍN	4691791	2003
FONTANET CASALS, JUAN MIGUEL	4691788	2003

**Segundo**.- Devolver a los siguientes contribuyentes las cantidades ingresadas indebidamente en concepto de cuota y recargo de apremio, a las que habrá de aplicárseles los intereses de demora correspondientes:

CONTRIBUYENTE	Nº RECIBO	AÑO	TOTAL INGRESADO
GIL EDO, NATALIA	4691786	2003	27,65 €
JUAN FORNER, VICENTE	4691790	2003	27,65 €
VIZCARRO RESURRECCIÓN, ROSA	4692570	2003	27,65 €
AMPOSTA JUAN, AGUSTÍN	4691791	2003	27,65 €
FONTANET CASALS, JUAN MIGUEL	4691788	2003	27,65 €

**Tercero.-** Notificar a los interesados la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes.

**Cuarto**.- Comunicar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Castellón y a la Tesorería a los efectos de que se proceda a darle cumplimiento.

15.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO ADOPTADO EN PLENO DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2005 SOBRE CUOTAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 13 DE LA ZTS.- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 3 de mayo de 2005.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento el día 8 de febrero de 2005 adoptó acuerdo sobre anulación de liquidaciones giradas a Juan Manuel Llatser Brau por cuotas de urbanización del sector 13 de la ZTS y emisión de nuevas liquidaciones.

Dada cuenta de la propuesta emitida por el concejal de Hacienda donde se indica que se ha advertido un error material en el mencionado acuerdo.

Considerando el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, según el cual «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus acuerdos».

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Rectificar el acuerdo núm. 6 adoptado por el Pleno de la Corporación celebrado el día 8 de febrero de 2005 en el punto segundo, en el sentido de:

<u>Donde dice</u>: "Emitir nuevas liquidaciones, referencias catastrales 4006501, 4006901 y 4006902 con la cuota unitaria correcta que asciende a 754,11 €"

<u>Ha de decir</u>: "Emitir nuevas liquidaciones, referencias catastrales 4006501, 4006901 y 4006902 con la cuota unitaria correcta que asciende a 754,11 pesetas."

**Segundo.-** Hacer constar mediante diligencia en el correspondiente libro de actas, junto al mencionado acuerdo adoptado el día 8 de febrero de 2005, la subsanación del error producido.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Castellón y dar traslado a la Tesorería Municipal.

## 16.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO ADOPTADO EN PLENO DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2005 SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA SUR02, SUR03 Y UE1R02.-

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento el día 8 de marzo de 2005 adoptó acuerdo sobre aprobación provisional del Programa de Actuación Integrada SUR02, SUR03 y UE1R02.

Dada cuenta de la propuesta emitida por el Alcalde donde se indica que se ha advertido un error material en el mencionado acuerdo.

Considerando el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, según el cual «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus acuerdos».

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Rectificar el acuerdo núm. 14 adoptado por el Pleno de la Corporación celebrado el día 8 de marzo de 2005 en el párrafo 7 por error de transcripción, en el sentido de:

- donde dice: "2. La documentación presentada por la mercantil Urbanizaciones Vinaròs, S.L."
- ha de decir: "2. La documentación presentada por la mercantil PROYEXVA, S.L."

**Segundo.-** Hacer constar mediante diligencia en el correspondiente libro de actas, junto al mencionado acuerdo adoptado el día 8 de marzo de 2005, la subsanación del error producido.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

17.- ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR LA MERCANTIL PROMO RABI, S.L., EN C/. BARBIGUERA, S.L.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Arquitecta Municipal y la Técnico de Administración General en fecha 3 de marzo de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

#### "INFORMAN

#### **ANTECEDENTES**

Primero. En fecha 09.12.04, reg. de entrada 18.040, la mercantil PROMO RABI SL, presenta Estudio de Detalle en calle Barbiguera S.

Segundo. La Alcaldía mediante resolución de fecha 29.12.04 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y en el D.O.G.V. nº 4.929 de fecha 21.01.05 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones.

Tercero. Durante el trámite de exposición al público no se ha presentado alegación alguna.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero.- El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano y la califica como residencial, concretamente, como ZU6, Zona residencial. Y permite la redacción de estudios de Detalle para la zona en cuestión en su art.6.43 y 6.46.

Segundo.- En cuanto a la elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los Artículos 26 y 52 de la LRAU 6/94.

Tercero.-Respecto su función y documentación rigen los Arts. 100 y 101 del Rgto. Del Planeamiento de la C.V.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas, unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

- 2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:
  - a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.
  - b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.
- 3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
- 4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.
- 5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
- 6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
- 7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
- 8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será

suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.

- 9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.
- 10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.
- 11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
- Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
- 12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
- 13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que para la zona urbanística en cuestión ZU6, el Plan General prevé en su art. 6.43 y 6.46 la ordenación alternativa, a través de Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan."

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno en el artículo 52 en relación con el 49.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Aprobar el estudio de detalle presentado por la mercantil Promo Rabi, S.L., que tiene por objeto la reordenación de volumetría y tipología en la calle Barbiguera S.

**Segundo**.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

18.- ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR LA MERCANTIL PLAYAS TURÍSTICAS DE VINARÒS, S.L., EN C/. AMERADORS, T.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Arquitecta Municipal y la Técnico de Administración General en fecha 3 de marzo de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

#### "INFORMAN

#### **ANTECEDENTES**

Primero. En fecha 11.11.04 reg. de entrada 16.212 tiene entrada Estudio de Detalle, presentado por PLAYAS TURÍSTICAS DE VINAROS SL.

Segundo. La Alcaldía mediante resolución de fecha 25.11.04 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y en el D.O.G.V. nº 4.929 de fecha 21.11.04 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero. - El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano y la califica como residencial, concretamente, como ZU6, Zona residencial. Y permite la redacción de estudios de Detalle para la zona en cuestión en su art.6.43 y 6.46.

Segundo.- En cuanto a la elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los Artículos 26 y 52 de la LRAU 6/94.

Tercero. Respecto su función y documentación rigen los Arts. 100 y 101 del Rgto. Del Planeamiento de la C.V.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas, unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:

- a)El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.
- 3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
- 4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.
- 5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
- 6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
- 7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
- 8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
- 9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.

- 10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.
- 11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
- Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
- 12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.

Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que para la zona urbanística en cuestión ZU6, el Plan General prevé en su art. 6.43 y 6.46 la ordenación alternativa, a través de Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan."

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno en el artículo 52 en relación con el 49.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Aprobar el estudio de detalle presentado por la mercantil Playas Turísticas de Vinaròs, S.L, que tiene por objeto la reordenación de volumetría en la calle Ameradors T.

**Segundo**.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

19.- ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR LA MERCANTIL MOLINOS DE CALIFORNIA, S.L., EN C/. AMERADORS, T.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 11 de abril de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Arquitecta Municipal y la Técnico de Administración General en fecha 11 de abril de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Ana N. Arnau Paltor, Arquitecta Municipal y M. Carmen Redó, Técnico de Administración General en relación al asunto de referencia.

#### **INFORMAN**

#### ANTECEDENTES

Primero. En fecha 09.12.04 reg. de entrada 18.030 tiene entrada Estudio de Detalle, presentado por MOLINOS DE CALIFORNIA SL

Segundo. La Alcaldía mediante resolución de fecha 23.12.04 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y en el D.O.G.V. nº 4.953 de fecha 24.02.05 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones .

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero. - El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano y la califica como residencial, concretamente, como ZU6, Zona residencial. Y permite la redacción de estudios de Detalle para la zona en cuestión en su art.6.43 y 6.46.

Segundo.- En cuanto a la elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los Artículos 26 y 52 de la LRAU 6/94.

Tercero. Respecto su función y documentación rigen los Arts. 100 y 101 del Rgto. Del Planeamiento de la C.V.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas, unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.
- 3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
- 4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.
- 5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
- 6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
- 7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
- 8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
- 9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.

- 10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.
- 11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
- Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
- 12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
- 13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que para la zona urbanística en cuestión ZU6, el Plan General prevé en su art. 6.43 y 6.46 la ordenación alternativa, a través de Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan."

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno en el artículo 52 en relación con el 49.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Aprobar el estudio de detalle presentado por la mercantil Molinos de California, S.L, que tiene por objeto la reordenación de volumetría en la calle Cales, esquina Ctra. Costa Norte.

**Segundo**.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

<u>20.- ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR LA MERCANTIL AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA, S.A., EN C/. ARAGÓN – C/. ASTURIAS.-</u> Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 11 de abril de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Arquitecta Municipal y la Técnico de Administración General en fecha 11 de abril de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Ana N. Arnau Paltor Arquitecta Municipal y M. Carmen Redó, Técnico de Administración General en relación al asunto de referencia

#### **INFORMAN**

#### ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 14.12.04, reg. de entrada 18.490 tiene entrada Estudio de Detalle presentado por AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA SA.

Segundo.- La Alcaldía mediante resolución de fecha 02.02.05 sometió a información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y en el D.O.G.V. nº 4.979 de fecha 06.04.05 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero.- El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano y la califica como residencial, concretamente, como ZU4, Zona residencial. Y permite la redacción de estudios de Detalle para la zona en cuestión.

Segundo.- En cuanto a la elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los Artículos 26 y 52 de la LRAU 6/94.

Tercero.- Respecto su función y documentación rigen los Arts. 100 y 101 del Rgto. del Planeamiento de la C.V.

#### CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas, unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

- 2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:
- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta

rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.

- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.
- 3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
- 4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.
- 5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
- 6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
- 7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
- 8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
- 9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.
- 10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante;

si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.

- 11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
- Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
- 12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
- 13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que para la zona urbanística en cuestión ZU4, el Plan General prevé en su art. 6.32, Actuaciones Conjuntas, a través del Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan."

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno en el artículo 52 en relación con el 49.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Apr<mark>obar el estudi</mark>o de detalle presentado por la me<mark>rcantil Augim</mark>ar Empresa Promotora, S.A., en la calle Aragón – calle Asturias.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

21.- ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES BECERVI, S.L., EN PDA. AMERADORS 16.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 18 de abril de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Arquitecta Municipal y la Técnico de Administración General en fecha 14 de abril de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Ana N. Arnau Paltor, Arquitecta Municipal y M. Carmen Redó, Técnico de Administración General en relación al asunto de referencia,

#### **INFORMAN**

#### **ANTECEDENTES**

Primero. En fecha 08.02.05 reg. de entrada nº 2.742, tiene entrada Estudio de Detalle, presentado por CONSTRUCCIONES BECERVI SL.

Segundo. La Alcaldía mediante resolución de fecha 16.02.05 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y en el D.O.G.V. nº 4964 de fecha 11.03.05 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero.- El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano y la califica como residencial, concretamente, como ZU6, Zona residencial. Y permite la redacción de estudios de Detalle para la zona en cuestión en su art.6.43.8

Segundo.- En cuanto a la elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los Artículos 26 y 52 de la LRAU 6/94.

Tercero.- Respecto su función y documentación rigen los Arts. 100 y 101 del Rgto. Del Planeamiento de la C.V.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas, unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

- 2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:
  - a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.
- c) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

- 3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
- 4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.
- 5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
- 6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
- 7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
- 8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
- 9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.
- 10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.

- 11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
- Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
- 12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
- 13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que para la zona urbanística en cuestión ZU6, el Plan General prevé en su art. 6.43 y 6.46 la ordenación alternativa, a través de Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan."

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno en el artículo 52 en relación con el 49.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Aprobar el estudio de detalle presentado por la mercantil Construcciones Becervi, S.L., que tiene por objeto la reordenación de volumetría en la partida Ameradors 16.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

<u>22.- ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR LA MERCANTIL INMOSAL, S.L., EN AVD. TARRAGONA.-</u> Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 18 de abril de 2005.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Arquitecta Municipal y la Técnico de Administración General en fecha 14 de abril de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Ana N. Arnau Paltor, Arquitecta Municipal y M. Carmen Redó, Técnico de Administración General en relación al asunto de referencia,

#### **INFORMAN**

#### **ANTECEDENTES**

Primero. En fecha 09.02.05 reg. de entrada 2849, tiene entrada Estudio de Detalle, presentado por INMOSAL SL

Segundo. La Alcaldía mediante resolución de fecha 15.02.05 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y en el D.O.G.V. nº 4964 de fecha 11.03.05 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero.- El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano y la califica como residencial, concretamente, como ZU4/6, Zona residencial. Y permite la redacción de estudios de Detalle para la zona en cuestión en su art.6.32.

Segundo.- En cuanto a la elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los Artículos 26 y 52 de la LRAU 6/94.

Tercero. Respecto su función y documentación rigen los Arts. 100 y 101 del Rgto. Del Planeamiento de la C.V.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas, unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

- 2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:
  - a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.
  - b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

- 3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
- 4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.
- 5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
- 6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
- 12. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
- 13. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupaciónen planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
- 14. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volumenes ordenados.
- 15. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.
- 16. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
- Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.

- 13. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
- **14.** Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que para la zona urbanística en cuestión ZU4, el Plan General prevé en su art. 6.32 la ordenación alternativa, a través de Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan."

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno en el artículo 52 en relación con el 49.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Aprobar el estudio de detalle presentado por la mercantil Inmosal, S.L., que tiene por objeto la reordenación de volumetría en la avenida Tarragona.

**Segundo**.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

23.- ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR LA MERCANTIL PROMOCIONES MIGUEL AGUILERA, S.L., EN C/. SALDONAR Q.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 18 de abril de 2005.

Considerando el informe emitido por la Arquitecta Municipal y la Técnico de Administración General en fecha 14 de abril de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Ana N. Arnau Paltor, Arquitecta Municipal y M. Carmen Redó, Técnico de Administración General en relación al asunto de referencia.

#### **INFORMAN**

#### **ANTECEDENTES**

Primero. En fecha 04.02.05 reg. de entrada Nº 2.501, tiene entrada Estudio de Detalle, presentado por Promociones Miguel Aguilera SL.

Segundo. La Alcaldía mediante resolución de fecha 15.02.05 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C.

Valenciana y en el D.O.G.V. nº 4964 de fecha 11.03.05 por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones .

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Primero.- El plan general clasifica el ámbito del estudio de detalle como suelo urbano y la califica como residencial, concretamente, como ZU6, Zona residencial. Y permite la redacción de estudios de Detalle para la zona en cuestión en su art.6.46

Segundo.- En cuanto a la elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los Artículos 26 y 52 de la LRAU 6/94.

Tercero.- Respecto su función y documentación rigen los Arts. 100 y 101 del Rgto. Del Planeamiento de la C.V.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas, unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

- 2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:
- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.
- 3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
- 4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.

- 5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
- 6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
- 7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
- 8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
- 9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.
- 10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.
- 11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
- Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
- 12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.

13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que para la zona urbanística en cuestión ZU6, el Plan General prevé en su art. 6.46 la ordenación alternativa, a través de Estudio de Detalle.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONSIDERANDO que el Estudio de detalle cumple con las determinaciones del Plan."

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno en el artículo 52 en relación con el 49.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística.

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

#### ACUERDA

**Primero**.- Aprobar el estudio de detalle presentado por la mercantil Promociones Miguel Aguilera, S.L., que tiene por objeto la reordenación de volumetría en la calle Saldonar Q.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

<u>A LA CONSELLERIA DE SANIDAD PARA AMPLIACIÓN DEL MISMO.</u> Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 23 de febrero de 2004.

Considerando la propuesta emitida por el Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 23 de febrero de 2004, que trascrita literalmente en su parte expositiva dice:

"Dada cuenta del Informe efectuado por el arquitecto técnico municipal, relativo a los terrenos de propiedad municipal, junto al Hospital comarcal, para su cesión a la Consellería de Sanidad, para la ampliación del mismo. Del que se concluye:

- Segregar de la finca registral nº 27.002 la superficie asignada al Centro de Rehabilitación e Inserción Social (CRIS).
- Agrupar las parcelas resto de la registral nº 27.002 y la registral nº 26.707.
- La finca agrupada puede ser convenientemente cedida en uso o considerando otras alternativas, en su caso, para la ampliación del centro hospitalario.

La descripción de la hipotética finca agrupada sería la siguiente:

"Porción de terreno de forma sensiblemente rectangular emplazada en la partida Morteres y de dimensiones en su linde sur 139,95 metros y en su linde norte 143,43 metros con una anchura de 50 metros con respecto al vaciado del Hospital Comarcal, lo que representa una superficie

aproximada de 7.096,50 m². En la zona del pozo existe un pequeño quiebro de superficie 6,00 m². Sus lindes son los siguientes:

Norte: terrenos propiedad de Vicente Doménech Vives y José Segura Carceller

Sur: terrenos del Hospital Comarcal

Este: terrenos propiedad del Ayuntamiento de Vinaròs (CRIS)

Oeste: línea de ferrocarril"

Disfruta de una servidumbre de paso de seis metros a través del recinto CRIS hasta la avenida Gil de Atrocillo.

Dicho terreno es el resultante de agrupar la finca registral nº 26.707 con el resto o parte de finca registral nº 27.002."

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Aprobar la agrupación de las parcelas resto de la registral nº 27.002 y la registral nº 26.707 de propiedad municipal.

**Segundo**.- Ceder el uso de la parcela agrupada para ampliación del Hospital Comarcal a la Conselleria de Sanidad.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Sanidad a los efectos oportunos.

# 25.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL RESIDENCIAL SIGLO XXI, S.L., CONTRA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA UE2R18.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 18 de abril de 2004.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General en fecha 18 de abril de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"M. Carmen Redó Solanilla, en relación con el recurso de reposición interpuesto por la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI registro de entrada 5.749 de fecha 30.03.05, la Técnico que suscribe

#### **INFORMA**

#### Antecedentes

PRIMERO en fecha 20.02.04 reg. de entrada 2.313, LAL BHAGWANDAS SIRWANI en nombre y representación de la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI SL, con CIF B-97168298, presenta ante el Ayuntamiento la documentación para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución U.E.2R18.

SEGUNDO La documentación presentada, se admitió a trámite mediante resolución de la alcaldía de fecha 28 de abril de 2.004 y sometida a exposición pública mediante edicto publicado en e un diario de difusión provincial y D.O.G.V. de fecha 04.06.04.

TERCERO En fecha 10.06.04, reg. de entrada 8.532 se presenta escrito por parte de D. José Luis Montero González en representación de la mercantil MON-PLAYA SA, solicitando la prorroga por veinte días adicionales, puesto que manifiestan estar interesados en la formulación de una Alternativa Técnica sustancialmente distinta a la inicial. Dicha solicitud previa presentación del aval fue admitida en fecha 16.06.04.

CUARTO.- En fecha 21.07.04 reg. de entrada 10.676 la mercantil MON PLAYA SA presenta dentro del plazo prorrogado Alternativa Técnica sustancialmente distinta a la inicial propuesta, compuesta de Programa y Proyecto de urbanización y solicita el Régimen de Adjudicación preferente, preceptuado en el Art. 50 de la LRAU.

QUINTO.- De conformidad con lo expuesto y al amparo del art.46.5 de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad urbanística, el acto de apertura de plicas se celebró el día 29.07.04, día hábil siguiente, a la conclusión del plazo para presentar las proposiciones jurídico económicas.

SEXTO.- En fecha 08.08.04 la mercantil MON PLAYA SA presenta escrito de alegaciones, tras la apertura de plicas, a) sobre el ejercicio del derecho a la adjudicación preferente, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 50 de la LRAU, dado que la sociedad MON PLAYA SA es propietaria única de todo el ámbito de la Unidad y ha quedado constituida en Agrupación de Interés urbanístico, según escritura efectuada ante el Notario en fecha 21.07.04. b) sobre las cargas de urbanización previstas .La mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXISL plantea una cargas de urbanización en la proposición incrementando el presupuesto de ejecución material previsto en su propia alternativa.

SÉPTIMO.- En fecha 10.08.04 reg. de entrada 11.604, se presenta por la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI SL escrito de alegaciones contra la prorroga concedida en base a. Improcedencia de la prórroga solicitada por el Sr. Montero y en consecuencia presentación extemporánea de su alternativa técnica de programa para el desarrollo de la UE2R18., y solicita del Ayuntamiento. - Declare que la alternativa técnica presentada por la mercantil MON PLAYA SA no es sustancialmente distinta a la inicial presentada por RESIDENCIAL SIGLO XXI SL. – La improcedencia de la prorroga solicitada – La extemporaneidad de la alternativa –Subsidiariamente acuerde que la oferta de MON PLAYA SA es gravemente temeraria, art.85LCAP –Adjudique el Programa a la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI SL.

Por otro lado la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXISL, recoge el compromiso expreso en su programa de edificar de acuerdo con la calificación de ZU3/2, ñeque el PGMOU permite ZUE/3.

OCTAVO.- Frente a la anterior alegación la mercantil MON-PLAYA SA presenta escrito de fecha 16.09.04 reg. de entrada 13.136, mediante el cual justifica que si se hace uso de lo argumentado por la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI SL solo se podría solicitar prorroga cuando se pretendiera la modificación del Plan General. Entendiendo que la alternativa formulada por MON PLAYA SA cumple los requisitos legalmente establecidos y además la propuesta formulada conlleva una importante y sustancial mejora de diseño y calidades de ejecución que justifican sobradamente la adjudicación.

En cuanto al compromiso expreso de edificar en dos alturas(ZU3/2) que asume la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI SL. Al respecto indicar que conforme la legislación vigente Ley6/98, la reducción del aprovechamiento conllevaría unos derechos indemnizatorios a favor de la propiedad. De ello se deduce que solo es viable la reducción del número de plantas y la pérdida de aprovechamiento si ello se realiza con expreso consentimiento de a propiedad.

NOVENO.- En fecha 10.11.04 reg. de entrada 16144 la mercantil MON PLAYA SA presenta escrito renunciando a un 7% de la edificabilidad del PGMOU, reduciendo la edificabilidad hasta 2.641 m2t y al 10% de las viviendas totales previstas. La propuesta de minoración representa una mejora urbanística pues permite reducir una altura en uno de los edificios previstos, así como la reducción parcial de la altura del otro edificio. Todo ello constituye una mejora de vistas y perspectivas. Asimismo renuncia a cualquier indemnización que se pudiera derivar de la aplicación de la legislación vigente motivada por la reducción de edificabilidad. Con el compromiso de formular el instrumento pertinente que recoja la reducción de aprovechamiento y densidad.

DECIMO.- En base a lo expuesto y a las consideraciones legales informadas, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2.004, aprobó la alternativa presentada pro la mercantil MON PLAYA SA y le adjudicó la condición de urbanizador del mismo.

Contra la citada resolución la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI, ha interpuesto recurso de reposición en base a los motivos:

- 1º.- Los que fueron expuestos en fecha 06.08.04 y que se solicita se tengan por reproducidos.
- 2º.- La concesión de la prórroga solicitada por Mon Playa SA vulnera el procedimiento de adjudicación legalmente establecido y supone una indebida aplicación del art. 46.4 de l LRAU 6/94.
- 3º.- La mercantil recurrente no renunció a ningún derecho indemnizatorio correspondiente al titular de los terrenos y, en cualquier caso, la renuncia por parte del propietario a la indemnización correspondiente por la reducción del aprovechamiento de sus terrenos no es requisito legal para la adjudicación del programa.
- 4º. Las cargas de urbanización previstas por la mercantil que suscribe en la proposición jurídico económica no son superiores a las establecidas en su propia alternativa técnica.

#### Fundamentos jurídicos de aplicación

- 1. La norma legal que regula el desarrollo y gestión de Unidades de ejecución en el ámbito de la Comunidad Valenciana es la ley 6/94 de 15 de Noviembre de la Generalidad Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. (D.O.G.V., nº 2.394 de 24 de Noviembre de 1.994) en adelante LRAU. Así mismo deberá contemplarse lo dispuesto en el Plan General de 2.001.
- **2.** El régimen de adjudicación preferente viene regulado en el Artículo 50. Régimen de Adjudicación Preferente. El referido precepto establece:
- "1. El régimen de adjudicación preferente tiene por objeto fomentar la elaboración de iniciativas de Programa por los particulares e incentivar su inmediata ejecución. Para su aplicación es imprescindible que quien lo solicite haya presentado una alternativa técnica de Programa propia y original y que se ofrezca a ejecutarla en plazo inferior a 3 años.
- 2. Se puede solicitar la adjudicación preferente en favor de:

- A) La proposición que se acompañe de alternativa técnica con proyecto de reparcelación, en condiciones de ser aprobado junto al Programa, para todos los terrenos afectados, suscrito por sus propietarios.
- B) La proposición acompañada de proyecto de urbanización, susceptible de aprobarse junto al Programa y refrendada o concertada con una Agrupación de Interés Urbanístico, cuyos estatutos y acuerdos sociales serán expuestos al público junto a la correspondiente alternativa.
- 3. Las iniciativas de programa que satisfagan los requisitos de los números anteriores tendrán preferencia

en la adjudicación respecto a las que -sin cumplirlos- pretendan competir con ellas. Si concurren varias iniciativas que reclaman fundadamente la adjudicación preferente, tendrá preferencia la que se promueva para una sola Unidad de Ejecución -según delimitación ordenada por el planeamiento ya previamente vigente- respecto a la que pretenda abarcar un ámbito distinto o mayor. No obstante, si la alternativa de Programa que reclame la adjudicación preferente conlleva propuestas complementarias de aprobación de otros planes o de modificación de los vigentes, se podrá adjudicar el Programa a tercero que propugne desarrollar mejor alternativa de planeamiento.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de la potestad municipal de disponer las correcciones técnicas oportunas en el Programa que se apruebe y de la obligación del adjudicatario de garantizar que quedarán realizadas -a cargo de la Actuación si fuera preciso- las obras de acometida y extensión imprescindibles para conectar aquélla, en lo que sea necesario, a las redes exteriores de infraestructuras de servicio.

De conformidad con el precepto trascrito , en particular de la aplicación del apdo.B) del citado precepto, resulta que la mercantil MON PLAYA SA está legitimado para solicitar el régimen de adjudicación preferente.

- 2º. Como ya se Informó en el la propuesta de aprobación del Programa y que a los efectos del recurso presentado se trascribe:
- "..la alegación presentada por la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI SL y que ha quedado expuesta en el antecedente séptimo, no posee fundamento legal para ser estimada por cuanto que como indica la mercantil MON PLAYA SA en su condición de adjudicatario preferente :
- 1º.- Solo se podría solicitar prorroga cuando se pretendiera la modificación del Plan General.
- 2º.- En cuanto al compromiso expreso de edificar en dos alturas(ZU3/2) que asume la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI SL. Al respecto indicar que conforme la legislación vigente Ley6/98, la reducción del aprovechamiento conllevaría unos derechos indemnizatorios a favor de la propiedad. De ello se deduce que solo es viable la reducción del número de plantas y la pérdida de aprovechamiento si ello se realiza con expreso consentimiento de a propiedad."
- 3º. Que en la alternativa técnica presentada por la mercantil MON PLAYA SA, concurren los criterios en que se ha de justificar toda decisión pública sobre la programación, tanto la relativa a la modalidad de gestión, como a la elección del urbanizador y, a la oportunidad de la misma programación, esto es:
- La idoneidad de las obras de urbanización.
- Las garantías y términos de ejecución.
- La proporcionalidad de la retribución del urbanizador.
- Y la facilidad o celeridad con que se pueda disponer de los terrenos necesarios para urbanizar.

4º- Que se ha procedido a la tramitación de la documentación presentada con el procedimiento establecido en los artículos 48 y correlativos de la LRAU..."

Considerando que la competencia para resolver recursos de reposición corresponde al mismo órgano que dictó el acto administrativo recurrido en virtud del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve abstenciones (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

#### **ACUERDA**

**Primero.**- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por RESIDENCIAL SIGLO XXI SL contra la aprobación y adjudicación del Programa de la UE2R18 a la mercantil MON PLAYA SA. Dado que en la misma concurren los criterios en que se ha de justificar toda decisión pública sobre la programación, tanto la relativa a la modalidad de gestión, como a la elección del urbanizador y, a la oportunidad de la misma programación, esto es:

- La idoneidad de las obras de urbanización.
- Las garantías y términos de ejecución.
- La proporcionalidad de la retribución del urbanizador.
- Y la facilidad o celeridad con que se pueda disponer de los terrenos necesarios para urbanizar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

26.- APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE LA UE1R05 PROMOVIDO POR LA MERCANTIL ROALKU MEDITERRÁNEA, S.L.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 11 de abril de 2005.

CONSIDERANDO el informe favorable emitido por la arquitecta municipal en fecha 11 de abril de 2005.

CONSIDERANDO el informe favorable con propuesta de resolución emitido por la arquitecta municipal y por la técnico de administración general en fecha 11 de abril de 2005, que en su parte expositiva dice:

"Ana N. Arnau Paltor, Arquitecta Municipal del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs y M.Carmen Redó Solanilla, Técnico de Administración Gral., en relación al expediente de adjudicación del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución UE1R05 Unidad de Ejecución en Suelo urbanizable residencial con ordenación pormenorizada nº 5 del PGMOU.

#### INFORMAN:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.En fecha 06.07.04, nº de registro 9.937, tiene entrada a instancias de la mercantil ROALKU MEDITERRÁNEA SL., alternativa técnica de PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACION INTEGRADA DE LA UE.1R05. La alternativa, se acompaña de :
  - -Memoria de programa
  - -Anteproyecto de urbanización.
  - -Justificación de la innecesariedad de la cédula de urbanización.
- 2.La documentación presentada, se admitió a trámite mediante resolución de la alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2.004 y sometida a exposición pública mediante edicto publicado en e un diario de difusión provincial y D.O.G.V. de fecha 18.11.04. Durante dicho plazo no se presentó alegación ni alternativa en competencia alguna.
- 3. Con fecha 21 de diciembre de 2.004, tiene lugar el acta de apertura de proposición jurídico económica, presentándose dos proposiciones: la de la mercantil proponente de la alternativa, ROALKU MEDITERRÁNEA SL:
  - Coste total de la actuación: 1.285.073,07 euros, sin incluir indemnizaciones
  - valor inicial 90,15 euros/m2 suelo bruto.
  - En otros compromisos: se propone al objeto de mejorar la configuración de la trama viaria del entorno, ejecutar el vial que discurre paralelo al Barranco hasta su encuentro con la Ctra. de Costa, a cuenta del valor de adquisición del Excedente de Aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento, este valor se cuantifica en 289.643,04 euros. En el caso de que el 10% tuviera que destinarse obligatoriamente a suelo con destino a viviendas protegidas, el coste del vial al que se hace referencia se repercutirá mediante canon a otras unidades de ejecución pendientes de desarrollo y que dada la colindancia con la UE1R05 se beneficien de dicha urbanización.
- y la presentada por Francisco Segarra Bel
  - Coste total de la actuación 1.360.617.87 euros, sin incluir indemnizaciones
  - valor inicial 132euros/ m2 suelo bruto).
- 4.- Durante, el periodo de 10 días hábiles de exposición pública, tras la apertura de plicas, se presentan las siguientes alegaciones:
  - a) Alegación de D. Franc<mark>isco Se</mark>garra Bel y Jesús Sánchez Sánchez, solicitando que el Ayuntami<mark>ento le adjudique la condición de urbanizador.</mark>
  - b) Alegación de Juan Mateo Velilla Cano y Juan Roca Fontanet, que resulta retirada mediante escrito reg. de entrada 5.195, dando pleno apoyo a la propuesta presentada por la mercantil Roalku Mediterránea SL y con acuerdo de cesión y ejecución de un tramo de calle exterior a la unidad de ejecución, a cargo del urbanizador.
  - c) Alegación de Roalku Mediterránea S.L., solicitan dado que prevé un menor coste económico para la obra y ostenta la propiedad de mas del 60% del ámbito de la actuación, la adjudicación de la alternativa.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

- 1.- La norma legal que regula el desarrollo y gestión de Unidades de ejecución en el ámbito de la Comunidad Valenciana es la ley 6/94 de 15 de Noviembre de la Generalidad Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. (D.O.G.V., nº 2.394 de 24 de Noviembre de 1.994) en adelante LRAU. Así mismo deberá contemplarse lo dispuesto en el Plan General de 2.001
- 2.- El Plan General ampara el desarrollo y gestión de unidades de ejecución según lo dispuesto en loas artículos:
  - Artículo 0.2. Objeto
  - Artículo 0.3 Ordenación Urbanística estructural (Estructura General y Orgánica del Territorio)
  - Artículo 1.7 Ordenación pormenorizada
  - Artículo 1.9 Condiciones de desarrollo del Plan.
  - Artículo 1.10 Condiciones de ejecución del Plan
  - Artículo 1.12 Instrumentos de desarrollo y ejecución.
  - Artículo 2.1 El desarrollo del Plan
  - Artículo 2.3 Gestión de la actividad urbanística e intervención de los particulares.
  - Artículo 2.4 Sujección jerárquica al Plan General.
  - Artículo 3.1 Conceptos Básicos de la gestión Urbanística.
  - Artículo 3.4 Actuaciones Integradas
  - Artículo 3.6 Unidades de ejecución, delimitaciones y finalidad.
  - Artículo 3.7 Cesiones y cargas en la Unidades de Ejecución.
  - Artículo 3.12 Obligación legal de urbanizar. Obligación de urbanizar a costear por los propietarios.
- 3. El P.G.O.U. fija la siguiente ficha de características urbanísticas de La Unidad De ejecución Residencial nº 5, de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada objeto del presente Informe

Nº UE.1.R.05		UNIDAD DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANIZABLE CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA. RESIDENCIAL № 05					
1.	SITUACIÓN Y EMPLAZAMIEN Zona turística N Boverals		2. NORTE: Barranco		STE: C/R de Bovera		
3.	DATOS GEOM	ÉTRICOS	SUPERFICIE TOTAL		<b>32.094</b> m <sup>2</sup>	100 %	
	SUPERFICE     32.094 m <sup>2</sup>		SUPERFICIE VIALES		<b>7.481</b> m <sup>2</sup>	23,2 %	
		E RED PRIMARIA AL SECTOR	SUPERFICIE Z. VERDE		<b>2.888</b> m <sup>2</sup>	9 %	
	<ul> <li>SUPERFICI</li> <li>32.094 m<sup>2</sup></li> </ul>	E NETA SECTOR	SUPERFICIE DOTACIO	DNAL	<b>600</b> m <sup>2</sup>	2 %	
	DOTACION AFECTADO	AL PUBLICO 0 m²	SUPERFICIE SOLARE	S	<b>21.125</b> m <sup>2</sup>	65,8 %	

4.	CLASIFICACIÓN	SUELO URBA	SUELO URBANIZABLE				
5.	CALIFICACIÓN		RESIDENCIAL				
	USO CARACTERÍSTIC						
6.	USOS COMPATIBLES		TERCIARIO				
	USOS INCOMPATIBL		INDUSTRIAL EXCEPTO IND1 Y ALM1				
7.	APROVECHAMIENTO	) TIPO					
8.	EDIFICABILIDAD	TOTAL: 16.689	1	COEF.	100 %		
	(m <sup>2</sup> techo)	EDIFICABILIDAD EN US	O RESIDENCIAL: 16.689(max)	EDIF.	100 %		
		EDIFICABILIDAD EN US	O TERCIARIO:	0,52	%		
	//	EDIFICABILIDAD EN US	O INDUSTRIAL:				
		EDIFICABILIDAD EN US	O DOTACIONAL PRIVADO				
9.	DENSIDAD RESIDEN	CIAL (Nº DE VIVIENDAS/P	OR HECTÁREA) 50 vi	v/ha			
10.	Nº MÁXIMO DE VIVIE	NDAS <b>160</b>					
			= 1				
11.	ORDENACIÓN	ZONAS URBANÍSTICAS	ZU7 <sub>2</sub> , ZU3, ZU5, Z				
			ZUTER3,	ZUDV, ZUDC	1, ZUDC2		
12.	(TIPOLOGÍAS Y EQUI CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS	PAMIENTOS)	OBJETIVOS: Completar el desarrollo urbanístico de la zona consolidando la trama existente. Canalizar el Barranco de Saldonar mediante una obra de urbanización que respete el valor ecológico de la zona.				
			CONDICIONES: La pomenoria	zación tiene c	arácter		
		1	orientativo. Las parcelas que completen manzanas				
			parcialmente consolidadas deberán obligatoriamente				
			adoptar la misma calificación urbanística. La				
			ordenación pormenorizada de				
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		orografía pa <mark>rticular del terrend</mark> de aguas pluviales debera est		cogida		
			directamente al barranco.	ar conectada			
13.	URBANIZACIÓN						
	* TIPO DE OBRA		And the second				
	Vial de 8, 10 y 12 m.	Secretary Control	Street Street				
		No.					
	Canalización del barra	nco	A				
14.	SERVICIOS URBANÍS	STICOS					

- \* EXISTENTES EN EL PERÍMETRO DE LA UNIDAD(Fuera del ámbito de la actuación): acceso rodado por via pavimentado, agua potable y alcantarillado.
- \* EN PROYECTO: Todos los exigidos por la L.R.A.U
- \* CONDICIONES DE CONEXIÓN: no se establecen condiciones de conexión específicas.

## CONSIDERANDO

- 1.- Que se ha procedido a la tramitación de la documentación presentada con el procedimiento establecido en los artículos 48 y correlativos de la LRAU.
- 2.- Que en la alternativa, concurren los criterios en que se ha de justificar toda decisión pública sobre la programación, tanto la relativa a la modalidad de gestión, como a la elección del urbanizador y, a la oportunidad de la misma programación, deben versar; esto es:
  - La idoneidad de las obras de urbanización.
  - Las garantías y términos de ejecución.
  - La proporcionalidad de la retribución del urbanizador.
  - Y complementariamente la facilidad o celeridad con que se pueda disponer de los terrenos necesarios para urbanizar.
- 3. Visto el Informe Técnico que se adjunta a la presente propuesta, elaborado por la arquitecta municipal, del que se concluye que la ejecución del vial paralelo al barranco, que se ofrece por el urbanizador en la proposición jurídico económica, como otros compromisos, se establece como condición obligatoria de conexión, por lo que se ejecutará a cargo del urbanizador, repercutiéndose como carga de urbanización.
- 4.- Teniendo el Ayuntamiento prevista la ejecución de la renovación de conducción de conexión entre el depósito de regulación y la red de distribución de agua potable, para asegurar el suministro a la población demandante a corto, medio y largo plazo, aprovechando al máximo la infraestructura existente, mejorándola y complementándola. Se hace necesario que en los sectores de desarrollo de suelo residencial, se imponga el canon de urbanización previsto en el art. 80 de la LRAU 6/94, a fin de acometer la referida infraestructura necesaria para dotar a la parcelas resultantes del desarrollo urbanístico de la condición de solar."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Aprobar el Programa de la UE1R05, promovido por la mercantil ROALKU MEDITERRANEA,S.L., desestimando las alegaciones presentadas.

**Segundo**.- Decidir como modalidad de gestión, la gestión indirecta. Adjudicar a la mercantil ROALKU MEDITERRANEA SL, la ejecución del Programa.

**Tercero**.- El proyecto de urbanización que se aporte por el urbanizador deberá ajustarse al Informe emitido por la arquitecta municipal y en concreto deberá contemplar la ejecución el vial paralelo al barranco como conexión obligatoria y la ejecución del vial de suelo urbano pactado con el propietario, previa cesión de éste.

**Cuarto**.- Requerir a la mercantil adjudicataria para que deposite la fianza o garantía de urbanización, equivalente al 7% de las cargas de urbanización. Dicha fianza deberá presentarse en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del acuerdo de adjudicación definitiva. Asimismo en el plazo de 30 días deberá suscribir el Convenio urbanístico propuesto.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia, con notificación expresa a los interesados, significando que contra el mismo, por poner fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, o en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme lo dispuesto en el Art. 116.1 de la Ley 30/92 y art.46 de la ley 29/88.

**Sexto**.- Remitir el expediente a la Consellería de Territorio y Vivienda para su inscripción en el Registro de Programas.

**Séptimo.**- Facultar al Alcalde para la aprobación y suscripción de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

<u>27.- DESESTIMACIÓN DE ALTERNATIVA TÉCNICA PRESENTADA POR LA MERCANTIL LIS PLAYA, S.A., CORRESPONDIENTE AL SUR01.-</u> Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha <u>11 de abril de 2005</u>.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Arquitecta Municipal y la Técnico de Administración General en fecha 7 de abril de 2005, que trascrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Ana N. Arnau Paltor, Arquitecta Municipal y M. Carmen Redó Solanilla Técnico De Administración Gral., en relación a la Alternativa Técnica presentada por la promotora LIS PLAYA SA, correspondiente al ámbito del SUR01

#### INFORMAN:

## ANTECEDENTES:

- 1. En fecha 21 de noviembre de 2.003, bajo número de registro 14.810, tiene entrada el Acta de Protocolización de la Notaria de M. Manzanares y J. María Garrardo, a instancias de la mercantil LIS PLAYA S.A., de la alternativa técnica de PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACION INTEGRADA DEL SUR 01.
- 2.La documentación presentada ante el Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs consta de:
- Memoria de Programa
- Cedula de urbanización

- Plan Parcial del Sector SUR01
- Proyecto de urbanización
- 3. Aportada el acta protocolizada por el Notario, acreditándose la exposición al público a los efectos del Art.48.2 de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad urbanística. La alcaldía resolvió la apertura de proposiciones jurídico económicas que tuvo lugar el día 05.12.03
- 4. Sometido el Plan parcial a estudio Técnico, la arquitecta municipal emite Informe del que se concluye:

"Vista la documentación aportada para la tramitación del programa cuyos datos se indican arriba, y considerando la información contenida en ésta insuficiente para poder evacuar informe al respecto es necesaria la aportación de la siguiente documentación:

En relación al Plan Parcial, deberá aportar la documentación descrita en los artículos 60 a 70 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Cabe decir al respecto, que la documentación contenida en el Plan Parcial, debería dejar suficientemente claro si éste contiene modificaciones respecto a las previsiones del PGOU, en concreto, en la delimitación del ámbito. Debe describirse con claridad tanto grafica como por escrito si se incluye en el ámbito del sector la franja de terreno clasificada como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO-SNUP5 (vía pecuaria), teniendo en cuenta, en cualquier caso, que el instrumento adecuado para introducir modificaciones a las previsiones del PGOU, es el Plan Parcial de Mejora, con la documentación adicional que señala el Reglamento de Planeamiento en los artículos 80 a 85, y que, en caso de modificarse determinaciones propias de la ordenación estructural del PGOU, la aprobación definitiva de éste es de competencia autonómica."

Por otra parte y al margen otros documentos más concretos señalados en el propio Reglamento se detecta:

La falta de justificación de la integración de la propuesta en el entorno, habiendo representado de forma aislada la ordenación en el ámbito de actuación.

En el plano de ordenación no se asigna de forma clara el destino urbanístico a los solares resultantes, debiendo quedar representado, a ser posible con la misma nomenclatura que el PGOU, la calificación de éstos, representado la clave de acceso a la normativa aplicable en los solares etc... También deberá el Plan Parcial asignar un uso general al equipamiento previsto de los previstos por el PGOU.

Respecto a la Normativa particular aplicable a la edificación de los solares resultantes, deberá tener en cuenta que, si a estos se va aplicar integramente la normativa particular de una zona de ordenación determinada en el PGOU, en la normativa particular del Plan Parcial únicamente debería hacerse referencia a ésta, no siendo necesario transcribirla. En caso de proponerse modificaciones de esta normativa aplicables al ámbito del Plan Parcial deberá utilizarse una clave distinta a la del PGOU.

No obstante, al respecto, deberá tener en cuenta que dada la orografía particular del terreno en el que se actúa, y dado que en la normativa del plan general no se prevé las situaciones de diferencias de cotas importantes más que en la normativa urbanística específica para las Urbanizaciones de la Ermita y la Closa, parece recomendable que el propio plan parcial establezca

las condiciones para la construcción en los solares resultantes con fachadas a calles con diferencias de rasante.

Así, deberían establecerse en el Plan Parcial las condiciones para dar solución a la cota diferencial que existe entre los terrenos objeto de planificación y los colindantes.

El Plan parcial debería, por otra parte, dar solución a la continuidad de los viales que desembocan en su ámbito.

Se considera conveniente además y dado el interés natural y paisajístico de la zona a planificar aportar planos de información u orientativos que muestren el posible resultado de la ordenación prevista por el Plan parcial de la forma más clara posible. ( perspectivas, etc...)

En cualquier caso y estando en tramitación algunos informes sectoriales vinculantes, se detecta la falta de informe acerca de la posible intervención en la vía pecuaria y la zona de suelo no urbanizable colindante. Deberá aportar una copia completa del programa, ( que contenga la información adicional descrita en este informe) para su remisión al organismo correspondiente.

- 5.- A la vista del anterior Informe la alcaldía requirió a la mercantil para que subsanara de conformidad con lo expuesto.
- 6.- En fecha 10/02/05 (reg de entrada 2934) ,el solicitante aporta la documentación requerida de la que se desprende que, efectivamente, el Plan Parcial contiene la modificación citada en los primeros párrafos del presente informe respecto a las previsiones del Plan General, incluyendo dentro del sector la franja paralela al cauce del barranco de Aigua Oliva clasificada por el PGOU como Suelo No Urbanizable Protegido habiéndole asignado aprovechamiento en toda su superficie y habiendo computado dicho suelo a efectos de cumplimiento de estándares mínimos de dotaciones de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

### **CONSIDERACIONES:**

CONSIDERANDO que el Plan Parcial aportado no es el instrumento adecuado para la tramitación del programa por contener modificaciones del PGOU. Dichas modificaciones además afectan a la ordenación estructural del PGOU, proponiendo la adscripción al mismo de una superficie de red primaria del PGOU por lo que, en su caso, la aprobación definitiva del mismo, sería Autonómica.

En cualquier caso, se le ha asignado aprovechamiento a suelo no urbanizable protegido, el cual por propia definición es un suelo carente de aprovechamiento (Art. 4.3 del PGOU). Además por este discurre una vía pecuaria, en virtud de la que se le aplica un grado de especial protección y que de acuerdo con el art. 4.1 del PGOU debe quedar al margen del proceso urbanizador :

"Constituye el suelo no urbanizable las áreas del territorio municipal que por ser valores naturales, agrícolas, forestales, paisajísticos, ecológicos y arqueológicos o en razón del modelo territorial adoptado, son así clasificados con el objeto de que permanezcan al margen del proceso urbanizador y preserven sus características naturales y/o su riqueza productiva.

Así se clasifican como suelo no urbanizable (SNU):

a)El dominio público marítimo terrestre e hidráulico, de conformidad con su legislación reguladora (SNUP<sub>1</sub> y SNUP<sub>2</sub>).

B)Los terrenos que estén sujetos a un régimen específico de protección o mejora por una medida en vigor adoptada conforme a la legislación reguladora de la conservación de la naturaleza, flora y

fauna, del patrimonio histórico o artístico o del medio ambiente (SNUP<sub>3</sub> y SNUP<sub>4</sub>) y vías pecuarias (SNUP<sub>5</sub>)...."

CONSIDERANDO que consta en el expediente informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar al respecto según el cual :

"De los antecedentes obrantes en el Organismo se deduce que la actuación urbanizadora a través de dicho PAI afecta a terrenos de dominio público Hidráulico y por tanto insusceptibles de aprovechamiento edificatorio " y por tanto ratificando el hecho de que en el Programa se propone dotar de aprovechamiento lucrativo a terrenos de dominio público.

Visto todo lo anterior, teniendo en cuenta el incumplimiento de los artículos citados y sus correspondientes en la Ley Reguladora de la Actividad urbanística, Ley de Aguas y Vías Pecuarias , así como los aspectos a tener en cuenta en la redacción del instrumento correspondiente señalados en el informe técnico trascrito , así como las subsanaciones que se desprenden de los informes que constan en el expediente emitidos por las distintas administraciones sectoriales y habida cuenta de que la programación del sector de referencia, así como el proyecto de urbanización aportados se han elaborado en base a la ordenación reflejada en el Plan Parcial el cual parte de las premisas expuestas."

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve abstenciones (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

## **ACUERDA**

**Primero**.- Desestimar la Alternativa Técnica presentada por la mercantil LIS PLAYA, S.A., correspondiente al SUR01 en base a las consideraciones expuestas anteriormente.

**Segundo**.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

28.- DESESTIMACIÓN DE ALEGACIÓN INTERPUESTA CONTRA APROBACIÓN DEL PAI SUR16.- Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 11 de abril de 2005.

Visto el informe emitido al respecto por la Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 11 de abril de 2005, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"En relación con la alegación presentada por Rosa Pablo Farcha, Javier Bas mariano, Rosa Miralles Forner, Rosa Sancho Fontanet y Vicente Torres Sancho, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 29 de julio,

### **INFORMA**

Antecedentes.

Primero. Previo expediente de programación, tramitado a instancias de la mercantil DESARROLLO DE OBJETIVOS INDUSTRIALES DEL MEDITERRÁNEO SL. Por el procedimiento simplificado ante el Notario, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de julio acordó conforme el siguiente tenor literal:

1.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SUR 16 A INSTANCIA DE LA MERCANTIL DESARROLLOS DE OBJETIVOS INMOBILIARIOS E INDUSTRIALES DEL MEDITERRÁNEO, S.L.- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día 26 de julio de 2004. Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación del Programa de Actuación Integrada del SUR 16 a instancia de la mercantil DESARROLLO DE OBJETIVOS INMOBILIARIOS E INDUSTRIALES DEL MEDITERRANEO, S.L.

Visto el informe emitido en fecha 22 de julio de 2004 por la Técnico de Administración General y por el Arquitecto Municipal que recoge los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

## "ANTECEDENTES

- 1. En fecha 11.08.03, bajo el nº de registro 10509, tiene entrada en este Ayuntamiento a instancias de la mercantil DESARROLLOS DE OBJETIVOS INMOBILIARIOS E INDUSTRIALES DEL MEDITERRÁNEO SL., la protocolización de los documentos de la alternativa técnica de PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACION INTEGRADA del SUR 16, por el procedimiento simplificado delimitado en el Art.48 de la L.R.A.U, ante el Notario de esta ciudad D. Jesús M. Gallardo Aragón. La referida alternativa contiene:
  - Memoria de programa.
  - Copia de solicitud de cedula de urbanización.
  - Plan Parcial de Mejora.
  - Provecto de urbanización.
  - Copia de instancia de presentación de alternativa técnica ante el Ayuntamiento de fecha 07.04.03, reg. de entrada 004599.
- 3. En fecha 27 de agosto de 2.003, tiene lugar el acta de apertura de proposición jurídico económica, haciendo constar que consta presentada una única proposición, por parte de la mercantil interesada, con un coste total de la actuación de 605.730,93 euros. Siendo la modalidad elegida por el urbanizador el pago en metálico.
- 4. En fecha 07.10.03, se expide la cedula de urbanización peticionada
- 5.- Durante, el periodo de exposición pública y en los diez días hábiles de exposición pública, tras la apertura de plicas, tienen entrada las siguientes alegaciones:

Alegación de Dña. Rosa Sancho Fontanet y otros. reg. de entrada 565, 19.01.04, reg. 11256, 02.09.03, reg. de entrada 9096, 09.07.03.

Alegación de Dña. Teresa Pablo Farcha, reg. de entrada 1.869, 12.09.03

# CONSIDERACIONES LEGALES:

1.- Que se ha procedido a la tramitación de la documentación presentada con el procedimiento establecido en los artículos 48 y correlativos de la LRAU.

- 2...- Que en cuanto a las alegaciones presentadas se INFORMA que:
- Respecto de lo alegado por Rosa Sancho Fontanet no es conveniente excluir su parcela de la delimitación del área del Plan Parcial debido a que el PGMOU la incluye. No obstante el urbanizador debe respetar en el Proyecto la estimación parcial de la alegación aprobada por el Pleno de la Corporación.
- En cuanto a la alegación sobre el contenido de la propuesta económica, se propone desestimar la alegación, por cuanto que se estima conforme la plica presentada.
  - 3.- Que la alternativa presentada modifica la delimitación del SUR 16, ajustándose más adecuadamente a la estructura parcelaria.
  - 4.- En la alternativa presentada concurren los criterios en que se ha de justificar toda decisión pública sobre la programación, tanto la relativa a la modalidad de gestión, como a la elección del urbanizador y, a la oportunidad de la misma programación, deben versar:
  - La idoneidad de las obras de urbanización.
  - Las garantías y términos de ejecución.
  - La proporcionalidad de la retribución del urbanizador.
  - Y complementariamente la facilidad o celeridad con que se pueda disponer de los terrenos necesarios para urbanizar."

Visto el informe emitido por el Secretario General en fecha 27 de julio de 2004.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes

## ACUERDA:

CONSIDERANDO

Primero.- Aprobar el Programa del SUR 16, promovido por la mercantil DESARROLLOS DE OBJETIVOS INMOBILIARIOS E INDUSTRIALES DEL MEDITERRÁNEO S.L.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Rosa Sancho Fontanet y otros y por Dña. Teresa Pablo Farcha, en los términos del informe técnico jurídico.

Tercero.- Decidir como modalidad de gestión, la gestión indirecta. Adjudicar, a la mercantil DESARROLLOS DE OBJETIVOS INMOBILIARIOS E INDUSTRIALES DEL MEDITERRÁNEO S.L., la ejecución del Programa.

Séptimo.- Publicar la adjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octavo.- Facultar al Alcalde para la aprobación y suscripción de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Décimo.- Remitir el expediente a la Consellería de Territorio y Vivienda, para la inscripción del mismo en el Registro de Programas."

Segundo. En fecha 18.03.05, reg. de entrada nº 5.371, Rosa Pablo Farcha, Javier Bas mariano, Rosa Miralles Forner, Rosa Sancho Fontanet y Vicente Torres Sancho, en su condición de interesados en el expediente presentan escrito de alegaciones, mediante el cual se adhieren a lo alegado por los hermanos Comes Pitarch, los cuales solicitaron la nulidad del acuerdo adoptado sobre aprobación del Programa de fecha 29.07.04, por la falta de Aviso, en su condición de Titulares catastrales. No obstante dichos interesados posteriormente solicitaron se dejara sin efecto lo alegado.

### Fundamentos de Derecho

1º. Los interesados solicitan la nulidad del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la ley 30/92, en su redacción dada por la Ley 4/99, por la falta de notificación, al titular catastral.

## 2º Al respecto cabe INFORMAR

- a) El procedimiento para la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación integrada del SUR16 se instruyó de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en el art. 48 de la Ley Reguladora De la Actividad urbanística 6/94(LRAU), ante el Notario de esta ciudad D. Jesús M. Gallardo Aragón.
- a) Conforme consta en el Acta de protocolizada por el notario se curso Aviso con arreglo a lo dispuesto en el art. 46 de la LRAU, cuyo tenor literal al respecto es el que sigue: ".... No es preceptiva la notificación formal e individual a los propietarios afectados, pero, antes de la publicación del edicto, habrá que remitir aviso con su contenido al domicilio fiscal de quienes consten en el catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta."
- b) Ninguno de los interesados en la alegación ostenta la condición de titular catastral, por lo que el Notario no curso el aviso a los mismos. En consecuencia la falta de notificación, a la que se alude en la alegación y su consecuencia jurídica en base a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de procedimiento Administrativo, no resulta de aplicación para el supuesto que nos ocupa.

### Vistas las consideraciones anteriores y

CONSIDERANDO que conforme consta en el Acta protocolizada por el Notario, al amparo del art. 48 de la LRAU en relación con el art. 46 de la misma, en el procedimiento instruído se han llevado a cabo las actuaciones previstas en la citada ley de Información pública, que constan de :

- Notificación enviada al titular catastral: D. Pedro José Sancho Guimera, según Información Catastral facilitada por la Gerencia Territorial de Castellón y que obra en el expediente, protocolizada
- Información pública al periódico Mediterráneo de fecha 27.05.03 y al Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 16.06.03"

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve abstenciones (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

#### **ACUERDA**

Primero.- Desestimar la alegación interpuesta por Rosa Pablo Facha, Javier Bas Mariano, Rosa Miralles Forner, Rosa Sancho Fontanet y Vicente Torres Sancho, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 29 de julio de 2004 por el que se aprueba el PAI SUR16.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

29.- PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UN SERVICIO DE INTERVENCIÓN PARA AGRESORES EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.- Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Igualdad de fecha 21 de abril de 2005.

Dada cuenta del informe emitido por el Grupo de Indagación, Análisis y Trabajo (GIAT) sobre Violencia, que transcrito literalmente dice:

"INFORME: PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN SERVICIO DE INTERVENCIÓN PARA AGRESORES EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GENERO.

GIAT SOBRE VIOLENCIA financiado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Vinaròs

## 1. ANTECEDENTES DEL INFORME

A finales de 2003, la Fundación Isonomía para la igualdad de oportunidades, a petición del Ayuntamiento de Vinaròs, toma la iniciativa de trabajar sobre la problemática de la violencia de género. Para esto crea y pone en marcha el GRUPO DE INDAGACIÓN, ANÁLISIS Y TRABAJO (GIAT) SOBRE VIOLENCIA.

El GIAT se presenta como una herramienta que permitiera poner en juego y reunir a todas las persona involucradas en un misma problemática, en este caso, la violencia de género. Por tanto, el objetivo ha sido crear una estructura permanente de reflexión activa en torno a la violencia de género en la que estuvieran representadas las personas, colectivos e instituciones afectadas por esta temática. Estas últimas serán, en definitiva, las que podrán llevar a cabo las iniciativas que se planteen, pues ellas son las que disponen de los medios económicos.

El GIAT permite dar a conocer cuales son las necesidades y prioridades de las personas afectadas, al tiempo que proponer alternativas ajustada a su realidad. Esta forma de trabajo e investigación permite:

- ➤ Mejorar el trabajo de las/os profesionales de este ámbito, optimizando los recursos y servicios creados para estas personas.
- Arbitrar mecanismos de viabilidad entre las partes interesadas para desarrollar las diferentes propuestas resultado de las indagaciones.
- Mejorar la calidad de vida de las personas desde la detección directa de sus necesidades y la activación de alternativas adecuadas y viables.

El fin último del GIAT es proporcionar propuestas concretas destinadas a la mejora de la calidad de vida de las personas que de forma directa o indirecta se relacionan con la violencia de género. Una de las propuesta de este GIAT tiene su plasmación en este informe cuya pretensión es traspasar a la autoridad competente, en este caso la Consellería a la que usted representa, la necesidad de poner en marcha un servicio de intervención para agresores en el ámbito de la violencia de genero.

## 2. ANÁLISIS TEMPORALIZADO SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL GIAT.

Primera sesión: 2 de Diciembre de 2003

Presentación de Isonomía, del GIAT y de las personas participantes en este. Adecuación metodológica en torno a las necesidades de las personas participantes.

Segunda sesión: 27 de febrero de 2004

Propuesta de temas a trabajar por el GIAT violencia: Mujeres extranjeras y malos tratos, menores y malos tratos, tratamiento del tema de la violencia en los medios de comunicación y prevención de la violencia de género.

Tercera sesión: 16 de abril de 2004

Se acuerda escoger como tema monográfico: la figura del agresor y su rehabilitación.

Cuarta sesión: 11 de mayo de 2004

Presencia del Sr. Antoni Vives Tribó, psicólogo de la asociación Ires de Girona, especialista en la rehabilitación de maltratadores. El Sr. Vives, ofreció información relevante a cerca del tratamiento-rehabilitación del maltratador, señalando el objetivo del servicio de atención para hombres maltratadores, disminuir el nivel de violencia intrafamiliar para mejorar el bienestar de las familias mediante información y tratamiento terapéutico a los agresores.

Quinta sesión: 16 de Junio de 2004

Realización de las siguientes aportaciones: Falta de protocolos de actuación que coordine funciones de servicios relacionados con la violencia, necesidad de trasvase de información entre los recursos, carencias respecto a esta problemática en el ámbito de la Sanidad y Bienestar Social, falta de documentación básica para realizar un adecuado seguimiento en el caso de órdenes de alejamiento para un agresor y necesidad de un programa para rehabilitación de maltratadores.

Sexta sesión: 5 de Octubre de 2004

Debate sobre las conclusiones de la mesa de trabajo VI "Trabajo con agresores", del I Seminario Internacional contra la violencia de genero, resaltando la importancia del tratamiento de la información, referente a la violencia de género, en los medios de comunicación y la necesidad de trabajar con el sujeto agresor, basándose en el Proyecto de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobada en aquellas fechas por el Parlamento, y en la que se encuentran muchas medidas asistenciales que en ningún caso tienen que ser sustituidas, pero ninguna referente al trabajo con agresores.

Séptima sesión: 23 de Noviembre de 2004

Redacción de la justificación del porqué la necesidad de trabajo con agresores, así como el organismo donde presentar estas propuestas, acordando que, al tratarse de un trabajo integral a desempeñar por psicólogos/as clínicos/as se comenta presentarlo a la Consellería de Bienestar Social y a la Consellería de Sanidad, para que desde estas dispongan de financiación con el fin de crear recursos para la rehabilitación de maltratadores.

Octava sesión: 21 de Diciembre de 2004

Evaluación del GIAT por parte de las personas participantes y planificación del trabajo para el próximo año. Se acordó:

➤ Elaborar la Propuesta de creación de un servicio de intervención para agresores en el ámbito de la violencia de género.

### PROPUESTA DEL INFORME

# FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD

Hasta la fecha y ampliados en al LEY orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, existen recursos, siempre insuficientes, para la atención de las victimas de la violencia de género (provinciales, comarcales, locales) y la posibilidad de creación de otros nuevos por estar definidos, regulados y existir vías públicas de financiación. En el caso de la Comunidad Valenciana, la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Bienestar Social y algunas de sus Direcciones Generales como la de Familia, Menor y Adopciones, Mujer, etc., convoca una serie de ayudas dirigida al sostenimiento de distintos programas y servicios especializados de intervención. Pueden solicitar estas ayudas las entidades públicas y/o las entidades privadas sin ánimo de lucra inscritas en el Registro General de Titulares de Actividades, de Servicios y Centros de Acción Social de la Comunidad Valenciana.

Los Equipos Sociales de Base adaptan sus Programas Básicos de atención primaria a la valoración que se realiza ante una demanda y derivan, si es necesario, a los servicios específicos propios del sistema o externos: Centro Mujer 24 horas, Casas de Acogida, Infodona, Oficina de atención a victimas del delito, etc.

Basándonos en el municipio donde se está implementando el Grupo de Indagación, Análisis y Trabajo sobre violencia (GIAT violencia), en el periodo 2003 se implantó en el Ayuntamiento de Vinaròs como servicio social especializado el programa de Apoyo a Familias en cuyo seno se produzcan violencia, llevado a acabo por el SEAFI (Servicio Especializado de Atención a Familia e Infancia). En la derivación al Servicio se prioriza la atención a menores, independientemente de

que miembro o miembros de la familia (o el propio sistema familiar) presenten comportamientos agresivos.

Ante este planteamiento, no deseamos indicar que existe una cobertura adecuada dado que la falta de coordinación esta constatada, observándose una duplicidad de prestaciones y funciones en distintos servicios (como por ejemplo el asesoramiento jurídico).

La nueva LEY, que anteriormente se menciona, amplia prestaciones a las víctimas, indiscutiblemente necesarias y jamás sustituibles por el tratamiento de los agresores, y su protección a través de medidas punitivas al agresor.

Esta LEY tan ineludible, supone un gran avance especialmente en la más inmediata y eficaz protección de la víctima y sus necesidades asistenciales, imprescindibles, pero seriá de una enorme irresponsabilidad e hipocresía no alertar de la necesidad de tratamiento de los agresores. En necesario aplicar medias desde todos los ámbitos con objeto de evitar las reiteraciones en la agresión y las escaladas de violencia. Las medidas punitivas no son garantía por sí mismas de un cambio de actitudes y en todas aquellos aspectos comportamentales, cognitivos, emocionales, etc. Pero el tratamiento del agresor no debe eximir a éste de la condena, en el caso de que así se dictamine.

Estudiado el Plan de medidas del Gobierno Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres 2001-2004 y la actual LEY observamos que no se establecen medidas para el tratamiento del agresor, a excepción de programas específicos de tratamiento de internos y desde la administración penitenciaria, muy poco fundamentados.

Ello, posiblemente, por considerar que los agresores ( en el caso de la violencia de género) no presentan una psicopatología especifica sino, más bien, una serie de rasgos y actitudes propias y características del estereotipo masculino. (Defensor del Pueblo, 1998)

Los y las profesionales que trabajamos en contextos psico-sociales "debemos " indicar que tras una actitud, independientemente del modelo que se utilice, aparecen componentes afectivos, cognitivos y conductuales.

Si bien las actitudes y creencias, según algunas/os autoras/es definidas como misóginas, pueden constituir un elemento común diferenciador de los agresores, deben ser objeto de intervención desde las técnicas e instrumentos adecuados.

## VALORACIÓN Y PROPUESTA

Con todo ello, el GIAT sobre violencia valora que trabajar con agresores requiere un rigor y una formación adecuada, al igual que el manejo de técnicas y procedimientos de intervención que, desde el GIAT violencia, enmarcaríamos cercanas o en el campo de acción de la psicología clínica.

Por otro lado, es conveniente indicar la existencia de otros factores que, si bien no son causa directa, actúan como elementos precipitadotes o desencadenantes de la agresión, como puede ser el hábito de consumo de sustancias tóxicas, entre otros. Así, el abordaje requeriría una coordinación con las Unidades de Conductas Adictivas (UCAs) y/o Unidades de Salud Mental (USM).

La implantación de este tipo de programas específicos de tratamiento, requieren dotaciones presupuestarias sin entrar en valoraciones de en que sistema debería incluirse (Sanitario, Bienestar Social, Justicia, etc.).

Se considera que estos programas podrían depender de la Generalitat Valenciana y estar adscritos a una de sus Consellerías, distribuidos por áreas, mancomunidades o municipios.

#### Observaciones:

En el caso de que los programas fueran adscritos a la Consellería de Bienestar Social, y en concreto como servicios sociales especializados, no sería conveniente ubicarlos en las mismas dependencias de los servicios sociales generales (Equipos Sociales de Base). Ello, por las competencias que se tienen en protección de menores, siempre prioritaria ante la necesidad de un adulto/a ante el que quizás se han aplicado, en cierto modo, "medidas punitivas" (propuesta de desamparo, comunicación de una situación de riesgo por desatenciones, etc.). Se estima que la ubicación en el mismo centro no facilitaría un contexto terapéutico adecuado.

Del mismo modo, consideramos que si este tipo de intervenciones se enmarcaran en el sistema judicial, debería ser en un centro distinto al Palacio de Justicia.

Así, este informe tiene la intención de proponerle a usted, como máximo responsable de la Consellería a la que representa, la importancia que tendría destinar recursos económicos para la creación de un servicio de intervención para agresores en el ámbito de la violencia de género."

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve en contra (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

#### **ACUERDA**

**Primero**.- Aprobar el informe emitido por el GIAT sobre propuesta de creación de un servicio de intervención para agresores en el ámbito de la violencia de género.

**Segundo**.- Proponer a la Conselleria de Benestar Social que destine recursos económicos para la creación de un servicio de intervención para agresores en el ámbito de la violencia de género.

**Tercero**.- Remitir el presente acuerdo a la Conselleria de Benestar Social.

<u>30.- PROPUESTA PARA LA ADHESIÓN A LA CARTA AALBORG.-</u> Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Medio Ambiente de fecha 25 de febrero de 2005.

Dada cuenta de cuenta de la propuesta emitida en fecha 15 de marzo de 2005, que transcrita literalmente dice:

"II.- ADHESIÓN A LA CARTA AALBORG.-

Vista la carta de las ciudades europeas hacia la sostenibilidad (La Carta de Aalborg), de la que se ha dado copia a todos los asistentes, (tal como fue aprobada por los participantes en la Conferencia europea sobre ciudades sostenibles celebrada en Aalborg, Dinamarca, el 27 de mayo de 1994), la cual fue leída por el Sr. Presidente en esta comisión y comentó que los contenidos mínimos y el procedimiento de implantación para que un municipio pueda implantar la Agenda 21, son:

Contenido mínimo.- Atendiendo a las propuestas recogidas en la Carta de Aalborg y a las orientaciones metodológicas recogidas en las Guías elaboradas por el Consejo Internacional de Iniciativas Locales para el Medio Ambiente (ICLEI) y la Federación Española de Municipios y Provincias, la Agenda 21 Local incluirá como a mínimo lo siguiente:

## 1. Diagnostico integral del municipio:

Consistirá en un análisis ambiental, social y económico del municipio para conocer su situación, identificar y priorizar a los problemas y sus causas y que ayude a definir los objetivos y las estrategias de actuación, y deberá incluir un Prediagnostico, un Diagnostico Cualitativo y un Diagnostico Técnico.

El Prediagnostico deberá analizar toda la información sobre las variables ambientales, socioeconómicas y de estructura y organización del municipio que permita la caracterización territorial actual.

Posteriormente, a través de la participación social, se debe ratificar la información obtenida en el prediagnostico con el fin de incorporar las percepciones y necesidades de la población y establecer conjuntamente las prioridades de actuación Diagnostico Cualitativo.

Finalmente, el Diagnostico técnico incorporara en un documento final los resultados de los anteriores y analizara la situación actual y la deseable, avanzando los indicadores mas adecuados a aplicar para la evaluación del estado ambiental en función de los problemas que se establezcan como prioritarios. El Diagnostico técnico analizará como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Aspectos ambientales: Agua, residuos, contaminación atmosférica, ruido, biodiversidad, paisaje, energía, espacios naturales
- 2. Aspectos socioeconómicos y culturales: Actividades económicas, ocupación, educación, sanidad, vivienda, patrimonio, turismo y ocio, movilidad.
- 3. Ordenación del territorio y urbanismo.
- 4. Aspectos estructurales. Organización y gestión municipal, órganos de participación.

El Diagnostico se remitirá a la Conserjería de Medio Ambiente, para su conocimiento y sugerencias si procede.

## 2. Plan de Participación Social.

La participación de la comunidad local es uno de los objetivos fundamentales del proceso de la Agenda 21 Local, por lo que se deberá establecer un Plan de participación ciudadana que establezca los cauces e instrumentos eficaces de participación y que garanticen la implicación de la población al largo de todo el proceso.

Dicho Plan podrá adaptarse a las características de cada ámbito de actuación, pero deberá identificar claramente a los distintos agentes, organizaciones y personas, y las acciones e instrumentos de participación en cada una de les fases de elaboración de la Agenda 21 Local, así como en el proceso de su implantación y posterior seguimiento.

## 3. Plan de Acción.

Basándose en él diagnostico, definirá las actuaciones a realizar, incluyendo la estructura organizativa, las responsabilidades, los procedimientos, las acciones, los recursos y el calendario para a llevarlos a cabo.

Deberá incluir la determinación de los objetivos, jerarquizados por su prioridad, las líneas estratégicas, los programas y proyectos para abordar dichos objetivos y será formalizado. En un documento que se someterá a consulta pública para permitir el debate que lleve al consenso sobre el Plan y facilite su implantación.

- 4. Plan de Seguimiento.
- 1. El Plan de acción deberá acompañarse de un Plan de Seguimiento de su implantación que deberá establecer las estructuras y herramientas (sistema de indicadores ambientales) que faciliten el seguimiento y la comprobación de los avances en la aplicación de la Agenda 21 Local."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

## **ACUERDA**

Único.- Aprobar la adhesión a la Carta Aalborg.

31.- PROPUESTA RELATIVA AL INICIO DE LOS TRÁMITES PARA CONSTITUIR LA MANCOMUNIDAD "TAULA DEL SÉNIA".- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación de fecha 3 de mayo de 2005.

Dada cuenta de la propuesta emitida por la Comisión Informativa de Gobernación, que transcrita literalmente en su parte expositiva dice:

"Proposta relativa al inici dels tràmits per a constituir la Mancomunitat "Taula del Sénia".

"Decret: Vinaròs, 27 d'abril de 2005

En relació amb els següents antecedents:

- 1. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim Local, estableix en el seu article 44, que els municipis tenen el dret d'associar-se amb altres mitjançant mancomunitats, per a l'execució en comú d'obres i serveis determinats de la seva competència.
- 2. Els municipis que es troben al voltant del riu Sénia, en els territoris fronterers de les comunitats autònomes de la Comunitat Valenciana, Catalunya i Aragó, tenen en comú moltes coses, i de signe ben divers. D'una part, la geografia, la història (Ilercavons, Corona d'Aragó, Bisbat de Tortosa...), la cultura i la llengua són les mateixes i en els pobles de l'interior, el seu nivell de renda, l'emigració de joves i l'envelliment de la població, són altres característiques comunes.
- 3. Així doncs, volent ajudar a tots els municipis que s'hi vulguin associar per resoldre problemes pendents i millorar les condicions de vida dels seus habitants, és la raó per la qual es crea esta mancomunitat de municipis i altres ens locals per avançar, mitjançant fórmules de col·laboració mútua i plantejament de polítiques comunes, sense perjudici del respecte a l'autonomia local.

- 4. Aquesta mancomunitat vol esdevenir l'organisme comú, que canalitze les iniciatives locals i que en faça possible d'altres que no es poden iniciar individualment per cada poble, a fi i efecte de rendibilitzar iniciatives i esforços encaminats al desenvolupament integral del territori.
- 5. Qualsevol projecte que incideixa en el desenvolupament, siga qualitatiu o quantitatiu, i que contribueixa a millorar la qualitat de vida dels seus habitants i el desenvolupament econòmic del territori, té cabuda en els fins d'esta mancomunitat.

Pel fins aquí exposats, l'Alcaldia Presidència, en ús de les atribucions que li confereix l'art. 21.1.b) de la Llei 7/1985, resol:

- 1r.- Iniciar els tràmits per constituir una Mancomunitat d'Ens locals que es denominarà "Mancomunitat de la TAULA del SÉNIA", i que tindrà les finalitats següents:
- a) Millorar les condicions de vida dels habitants del territori.
- b) Promoure el desenvolupament econòmic i social de tota la zona.
- c) Potenciar i treure'n el màxim profit dels recursos del territori (naturals, patrimonials, culturals, turístics, etc.).
- d) Aconseguir una millora substancial de les infrastructures i comunicacions de la zona
- e) Millorar les relacions de tota mena entre els habitants dels seus pobles.
- f) Facilitar la coordinació educativa, sanitària i d'emergències.
- g) Mancomunar aquells serveis que així puguen funcionar millor.
- 2n.- Nomenar com a representants, titular i suplent, d'aquesta Corporació a la Comissió promotora dels Estatuts, a l'alcalde, Sr. Javier Balada Ortega i al primer tinent d'alcalde, Sr. Jordi Romeu Llorach, respectivament.
- 3r.- Sotmetre al Ple de la Corporació la ratificació de la present resolució així com la manifestació de la voluntat d'assistir a l'Assemblea General de Regidors per a elaborar els Estatuts de la Mancomunitat."

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve en contra (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

## **ACUERDA**

Primero.- Ratificar el Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de abril de 2005, por el que se dispone el inicio de los trámites para constituir una mancomunidad de Entes Locales que se denominará "Mancomunidad de la TAULA del SÉNIA", así como el nombramiento de representantes de la Corporación a la Comisión promotora de los Estatutos.

**Segundo**.- Manifestar la voluntad de asistir a la Asamblea General de Concejales para elaborar los Estatutos de la Mancomunidad.

32.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES PVI, BLOC-EV Y PSOE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 9/2003, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT

VALENCIANA, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LO RELATIVO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Igualdad de fecha 7 de marzo de 2005.

Dada cuenta de la moción presentada por los grupos municipales PVI, BLOC-EV y PSOE sobre cumplimiento de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, en lo relativo a la violencia de género, que transcrita literalmente dice:

## "MOCION MUNICIPAL

La ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres contienen en el capitulo VI titulado "De la violencia contra las mujeres".

Dentro de dicho capitulo, el artículo 35: Seguimiento e información sobre las actuaciones en materia de violencia contra las mujeres, tiene por finalidad el hacer un seguimiento riguroso y público de dicha actuaciones por parte del Gobierno tanto a las Cortes valencianas como a la ciudadanía en general.

En concreto dicho artículo 35 expone:

"El gobierno remitirá a las Cortes valencianas, al menos con <u>carácter anual</u>, un informe en que <u>perceptivamente</u> se contengan:

- a) Los recursos humanos asistenciales y económicos destinados por la Administración autonómica a la prevención de los malos tratos y a la protección de las mujeres víctimas de ellos.
- b) Información sobre el número de denuncias presentadas por malos tratos a las mujeres.
- c) Las actuaciones desarrolladas por la Administración autonómica para dar asistencia a las mujeres maltratadas.
- d) Los procedimientos penales iniciados sobre violencia doméstica, con indicación de su numero, la clase de procedimiento penal, el delito o falta imputado y la intervención de la Administración autonómica en dichos procedimientos. La reproducción de las sentencias firmes condenatorias sobre violencia doméstica, cuando se cuente con el consentimiento de la victima o, cuando ésta no pudiera presentarlo, con el consentimiento de las personas perjudicadas, En toco caso, se respetará la intimidad de la víctima, su entorno familiar y, fundamentalmente, la intimidad de las /los menores afectadas/os.
- e) Las actuaciones llevadas a cabo para la readaptación de los agresores.
- f) Las actividades llevadas a cabo por el Consell de la Generalitat en materia de prevención y sensibilización contra la violencia hacia las mujeres.

Teniendo en cuenta que durante el año 2004 el Consell de la Generalitat no ha cumplido expresamente este artículo 35 tal cual es su obligación por ley.

Moción

## El Ayuntamiento

- 1.- Al cumplimiento de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 2.- Y en concreto a que de manera URGENTE e INMEDIATA remita a las Cortes Valencianas el Informe correspondiente al año 2004 contemplado en el art. 35 de dicha Ley relativo al "Seguimiento e información sobre las actuaciones en materia de violencia contra las mujeres."

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve en contra (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

#### ACUERDA

**Primero**.- Aprobar la moción presentada por los grupos municipales PVI, BLOC-EV y PSOE sobre cumplimiento de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo junto con el informe a las Cortes Valencianas.

33.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP SOBRE ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE UN SEGUNDO LIBRO BLANCO PARA LA REFORMA DEL GOBIERNO LOCAL.- Dada cuenta de la propuesta presentada por el grupo municipal PP sobre elaboración y redacción de un segundo Libro Blanco para la reforma del Gobierno Local, que transcrita literalmente en su parte expositiva dice:

## "PROPOSICIÓ

La Carta de Vitòria, aprovada per unanimitat de tots els membres del Comité Executiu de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies el 25 de novembre de 2004, i ratificada per este ajuntament en la sessió celebrada el passat 19 d'abril, arreplega les propostes del Decàleg del Municipalisme espanyol del Segle XXI, i constituix la declaració que marca l'horitzó dels poders locals en els pròxims anys entorn de garantir la seua solvència econòmica i financera, delimitar el llistat competencial local en el procés de reforma dels Estatuts d'Autonomia i consolidar l'autonomia local.

En estes últimes setmanes, El Govern ha presentat el primer Esborrany de Llibre Blanc per a la reforma dels Governs Locals que ha sigut qüestionat per les administracions afectades (comunitats autònomes, Governs Locals) per la seua falta de pluralisme i per l'absència de mesures concretes sobre els assumptes que més preocupen al municipalisme, com són el nou model de finançament, l'àmbit competencial propi, així com les bases de la descentralització per a l'impuls dels pactes locals autonòmics.

El passat 20 d'abril, a instàncies de la Federació de Municipis de Madrid, el Ministre d'Administracions Públiques es va comprometre a iniciar la redacció d'un segon Llibre Blanc que, a diferència del primer, establirà unes competències clares i un finançament suficient."

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos en contra (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve votos a favor (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

#### **ACUERDA**

**Único.-** Desestimar la moción presentada por el municipal PP sobre elaboración y redacción de un segundo Libro Blanco para la reforma del Gobierno Local

34.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP SOBRE REIVINDICACIÓN DE LA NECESIDAD DE AGUA PARA LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.- Dada cuenta de la propuesta del grupo municipal PP por el que se reivindica la necesidad de agua para la provincia de Castellón, que transcrita literalmente en su parte expositiva dice:

### "ANTECEDENTS

Vist que els necessitats d'aigua de la província de Castelló han sigut valorades en nombrosos estudis de tal forma que resulta clar que entre 80 i 100 hm3 d'aigua a l'any procedent de transferències externes són necessaris per al desenvolupament sostenible de la nostra província.

És important, per tant, que després de la derogació del transvasament de l'Ebre busquem alternatives viables en este sentit".

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos en contra (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve votos a favor (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

#### **ACUERDA**

**Único**.- Desestimar la moción presentada por el municipal PP sobre reivindicación de la necesidad de agua para la provincia de Castellón

- <u>35.- DESPACHO EXTRAORDINARIO</u>.- El Presidente da cuenta de los asuntos que a continuación se relacionan y que son sometidos conjuntamente a la declaración reglamentaria de urgencia en los términos del artículo 83 del RD 2568/86 de 28 de noviembre y artículo 41 del RDL 781/86 de 18 de abril, declarándose urgentes mediante los 11 votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP):
  - DE 1.- Autorización para la cancelación de cargas registrales de las fincas reparceladas correspondientes a la UE2R11.
  - DE 2.- Cesión de la condición de urbanizador del PAI UE2R11, II fase, a favor de la mercantil Zyssa Vinaròs, S.L.
  - DE 3.- Aprobación provisional de la modificación puntual de la normativa del PGMOU.
  - DE 4.- Aprobación provisional de la modificación puntual del PGMOU –Campo de fútbol Servol.
  - DE 5.- Modificación del contrato de gestión de servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, limpieza de playas, papeleras y mantenimiento y conservación de jardines.

Asimismo, el Presidente da cuenta de la moción presentada por el grupo municipal del PP sobre celebración día de Europa, la cual es declarada reglamentariamente de **urgencia** por unanimidad en los términos del artículo 83 del RD 2568/86 de 28 de noviembre y artículo 41 del RDL 781/86 de 18 de abril

<u>DE 1.- AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE CARGAS REGISTRALES DE LAS FINCAS REPARCELADAS CORRESPONDIENTES A LA UE2R11.- Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 9 de mayo de 2005.</u>

Dada cuenta del informe emitido al respecto por la Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 6 de mayo de 2005, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"La Técnico que suscribe en relación con el asunto de referencia INFORMO

Solicitada por el urbanizador, la pertinente autorización para la cancelación registral de las cargas, correspondientes a las cuotas de urbanización de la UE2R11 (FASE I DE LA URBANIZACIÓN).

Siendo que la obra de urbanización ha sido entregada al Ayuntamiento por el urbanizador e Informada favorablemente la misma por los servicios Técnicos Municipales , y aceptada por el Ayuntamiento la recepción de la obra de urbanización, todo ello correspondiente a la I FASE.

Resultando que conforme manifiesta el urbanizador en su escrito de fecha 20.04.05, la agrupación de interés urbanístico y la mercantil VINAROS MEDITERRANI SL, propietaria de la totalidad de los solares resultantes de la FASE II, procedieron a la cesión de la condición de urbanizador para la II FASE y a la total liquidación de las cuotas de urbanización pendientes de pago por los solares de su propiedad.

Resultando que en los solares que recaen en la FASE I de la urbanización, no han sido canceladas las cargas registrales correspondientes a las siguientes fincas:

- Finca F-H, inscrita en el Registro de la propiedad al Tomo 1462, Libro 481, Folio 10, Finca nº 32.731.
- Finca F-J, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.462, Libro 481, Folio 13, Finca nº 32.732
- Finca F-J, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.462, Libro 481, Folio 16, Finca nº 32.733
- Finca F-L, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.462, Libro 481, Folio 19, Finca nº 32.734
- Finca F-M, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.462, Libro 481, Folio 22, Finca nº 32.735

Resultando que por el urbanizador se solicita la cancelación de las cargas de dichas fincas respecto de las cuotas de urbanización a que están afectas actualmente en el registro de la propiedad, por haber satisfecho dichas cuantías.

Al amparo de lo previsto en el art. 20 del R.D. 1093/97 sobre la inscripción de actos de naturaleza urbanística."

A la vista de ello, el Pleno de Corporación, por unanimidad

### **ACUERDA**

**Primero.-** Autorizar la cancelación de las cargas registrales de las fincas reparceladas, correspondientes a la UE2R11, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2.002, según la siguiente relación:

- Finca F-H, inscrita en el Registro de la propiedad al Tomo 1462, Libro 481, Folio 10, Finca nº 32,731.
- Finca F-J, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.462, Libro 481, Folio 13, Finca nº 32.732
- Finca F-J, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.462, Libro 481, Folio 16, Finca nº 32.733
- Finca F-L, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.462, Libro 481, Folio 19, Finca nº 32.734
- Finca F-M, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.462, Libro 481, Folio 22, Finca nº 32.735

**Segundo**.- Notificar del presente acuerdo a los interesados.

<u>DE 2.- CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PAI UE2R11, II FASE, A FAVOR DE LA MERCANTIL ZYSSA VINARÒS, S.L.-</u> Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 9 de mayo de 2005.

Dada cuenta del informe emitido al respecto por la Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 5 de mayo de 2005, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"En relación con el escrito de fecha 29.04.05, presentado por la mercantil ZYSSA VINAROS SL, solicitando que el Ayuntamiento apruebe la cesión de la condición de agente urbanizador de la UE2R11, correspondiente a la II FASE de la urbanización, por haber adquirido dicha condición mediante escritura pública otorgada ante el notario D. Luis Fernández Santana, nº de protocolo 1.394. La Técnico que suscribe

## INFORMA

## ANTECEDENTES

RESULTANDO que el Ayuntamiento en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación, el día 4 de diciembre de 2.001, aprobó y adjudicó el PAI correspondiente a la UE2R11 a la AGRUPACIÓN DE INTERES URBANÍSTICO.

RESULTANDO que la mercantil ZYSSA VINAROS SL, presenta escrito en fecha 29.04.05, por el que solicita que el Ayuntamiento acuerde aprobar la cesión de la condición de agente urbanizador

de la UE2R11, por haber adquirido dicha condición mediante escritura pública otorgada ante el notario D. Luis Fernández Santana, nº de protocolo 1.394.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1º. La L.R.A.U. 6/94, sobre la cesión de la adjudicación, en su Art.29.11, establece que: "El urbanizador puede ceder en escritura pública su condición en favor de tercero que se subrogue en todas sus obligaciones ante la Administración Actuante. La Administración ha de aprobar la cesión y si menoscaba el interés general o supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación, la denegará o acordará la gestión directa"

Visto lo que antecede, y al amparo de lo previsto en la L.R.A.U. Art.29.11 dado que no menoscaba el interés general ni supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación".

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

## **ACUERDA**

**Único**.- Aceptar la cesión de la condición de urbanizador del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de UE2R11, II FASE, a favor de la mercantil ZYSSA VINAROS SL con la subrogación en todas las obligaciones del cedente ante la Administración actuante, conforme lo dispuesto en el Art.29.11 de la L.R.A.U.

<u>DE 3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMATIVA DEL PGMOU.-</u> Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 9 de mayo de 2005.

Dada cuenta del informe jurídico emitido al respecto por el Secretario General en fecha 9 de mayo de 2005.

Dada cuenta de la propuesta del concejal de urbanismo de fecha 4 de mayo de 2005.

Dada cuenta del informe emitido al respecto por la arquitecta municipal y la técnico de Administración de Urbanismo en fecha 4 de mayo de 2005, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Las Técnicos que suscriben en relación con los criterios interpretativos, subsanación de errores materiales y propuesta de modificación de la NORMATIVA DEL P.G.M.O.U., modificación nº 3,

### **INFORMAN**

PRIMERO.- En la tramitación de la presente modificación le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), así como en el artículo 158 y siguientes

del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre (en adelante RPCV).

SEGUNDO.- La documentación, se ha dispuesto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 en relación con el 55.1 de la LRAU, así como en el artículo 45 y siguientes del RPCV.

TERCERO.- Sometida a Información pública la citada modificación mediante publicación al DOG de fecha 21.01.05, diario de difusión provincial y semanario local, no se presentado alegación alguna.

CUARTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales -y de sus modificaciones-de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat."

A la vista de ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

### **ACUERDA**

**Primero**.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 3 del PGMOU., conforme anexo que se acompaña.

**Segundo**.- Remitir el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo para la aprobación definitiva.

<u>DE 4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMOU – CAMPO DE FUTBOL SERVOL.-</u> Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 9 de mayo de 2005.

Dada cuenta del informe jurídico emitido al respecto por el Secretario General en fecha 9 de mayo de 2005

Dada cuenta de la propuesta del concejal de urbanismo de fecha 9 de mayo de 2005.

Dada cuenta del informe emitido al respecto por la arquitecta municipal y la técnico de Administración de Urbanismo en fecha 9 de mayo de 2005, que transcrito literalmente en su parte expositiva dice:

"Los Técnicos que suscriten en relación con la Modificación Puntual nº 4 del PGMOU, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, cuyo objeto es modificar la situación de los terrenos destinados a Dotacional Deportivo-Campo de Futbol al borde norte del Rio Servol, a una zona idónea por su situación y tamaño para la implantación de las infraestructuras deportivas demandadas por el municipio.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, acordó someter a exposición pública la citada Modificación.

Resultando que durante el periodo de exposición al público no se ha presentado reclamación alguna contra la Modificación propuesta, conforme queda acreditado en el expediente.

Considerando que en esta modificación, se da cumplimiento al punto 3 del artículo 55 de la LRAU según el cual: "Toda alteración de la ordenación establecida por un Plan que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo con destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias previstas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, si aumentar éste en detrimento de la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación.

Considerando lo dispuesto en los Arts. 35 y 38 de la LRAU 6/94"

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno de la Corporación por los artículos 55 y 38 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística.

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: once votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 1 BLOC-EV) y nueve en contra (PP).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

## **ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la Modificación nº 5 del PGMOU, del uso que prevé el PGOU en la manzana destinada hoy a Campo de Fútbol calificada como Dotacional deportivo a Residencial y Zona Verde. En concreto se califica una superficie de 7060 m2 como Residencial Unifamiliar—Edificación en Hilera ZU3 con una edificabilidad máxima de 6000m2 y una superficie de 2800.m2 como Zona Verde ZUDV. Y calificar una parcela situada en Suelo no Urbanizable Común como Dotacional Deportivo Z.U.D.L3.

Segundo.- Remitir el expediente a la Consellería de Territorio y Vivienda para su aprobación definitiva.

DE 5.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE PLAYAS, PAPELERAS Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE JARDINES.- Vista la propuesta emita por el concejal de servicios públicos en fecha 1 de abril de 2005, en relación a la modificación del contrato de gestión de servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, limpieza de playas, papeleras y mantenimiento y conservación de jardines, suscrito con la mercantil Unión Temporal de Empresas Fomento Benicasim SA y Fomento de Construcciones y Contratas (UTE Vinaroz) en fecha 5 de marzo de 2001.

Visto el informe de fiscalización emitido al respecto por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento en fecha 9 de mayo de 2005.

Visto el informe jurídico emitido al respecto por el Secretario General en fecha 9 de mayo de 2005.

Visto asimismo el informe emitido al respecto por el TAG de Contratación del Ayuntamiento en fecha 1 de abril de 2005

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

#### **ACUERDA**

Primero.- Suprimir de la prestación los trabajos realizados Aprobar la modificación del contrato de Servicio Público de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, Limpieza de Playas, Papeleras y Mantenimiento y conservación de Jardines, por tal de ajustarse a las necesidades originadas desde la firma del contrato fecha 5 de marzo de 2001 hasta la actualidad.

**Segundo.-** Suprimir de la prestación los trabajos a realizar en el Campo de Fútbol, dado que por las características de la instalación, se precisa una dedicación más específica, que será supervisada por el Patronato Municipal de Deportes.

**Tercero.-** Ratificar la siguiente relación de precios unitarios, a aplicar a la modificación contractual de referencia:

Metro lineal de limpieza viaria casco urbano:
Metro lineal de limpieza viaria exteriores:
Metro cuadrado de mantenimiento de jardines:
5.57 €
5.57 €

• Precio año por colocación

y recogida de contenedor nuevo 365 días año: 1.254,.07 €

• Precio año por recogida

contenedor selectiva 1 vez por semana: 456 €

Precio año por recogida contenedor

selectiva 2 veces por semana: 682.27 €

# Cuarto.- Aprobar la siguiente modificación contractual por ampliación de servicios:

SERVICIOS A A	MPLIAR	EUROS /AÑO (IVA INCLUIDO)		
Limpieza viaria i	pueblo	73.086,31 €		
Urbanizaci <mark>ones</mark>		103.930,10 €		
Jardines		14.349,65 €		
RSU		15.620,98 €		
SUBTOTAL	1. (	175.745,08 €		
	(62 contenedores)	19.585,28 €		
SUBTOTAL RE	COGIDA SELECTIVA	19.585,28 €		
SUMA TOTAL A	MPLIACIÓN	195.330,36 €		

**Quinto**.- Notificar a la mercantil FCC-FOBESA (UTE VINAROZ), con indicación de la obligatoriedad de presentar garantía definitiva por el 4 por cien de la cantidad ampliada, así como la necesidad de formalizar la modificación en plazo.

<u>DIA DE EUROPA.-</u> Dada cuenta de la propuesta del grupo municipal PP por la que se solicita la adhesión a la propuesta del FVMP de impulsar la celebración de actos institucionales, así como promover entre los ciudadanos de nuestra comunidad el concepto de ciudadanía europea y el lema del Día de Europa 2005 "Unida en la Diversidad, y que transcrita literalmente en su parte expositiva dice:

## "EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Primer.- Que la data del 9 de maig, consagrada com a Dia D'Europa, commemora la promulgació de la Declaració Schuman, ministre francés d'Assumptes Exteriors, en la que es proposava la creació d'una autoritat supranacional europea per a l'organització de la producció de carbó i acer, la SECA, el tractat fundacional de la qual va assentar les bases del procés d'integració europea. La construcció europea es va iniciar perquè aquell dia i, a fi de commemorar este esdeveniment de la nostra història comuna com a europeus, els Caps d'Estat i de Govern, reunits en la cimera de Milà de 1985, van decidir proclamar el 9 de Maig com a Dia d'Europa.

Quart.- Que en pocs mesos han tingut lloc vàries fites en la història de la Unió Europea. D'una banda, l'aprovació a Espanya del Tractat pel qual s'establix la Constitució Europea a través del referèndum celebrat el passat 20 de febrer. Es tracta d'una "Constitució per a Europa" que entrarà en vigor l'any que ve 2006. Tampoc podem oblidar que el passat 1 de Maig del 2004 es va produir l'ingrés en la Unió Europea de 10 països més, la qual cosa constituïx un esdeveniment històric que posarà fi a molts segles d'enfrontament i divisió. La reunificació d'Europa comportarà un continent més fort, democràtic i estable, dotat d'un mercat únic capaç d'aportar beneficis econòmics als seus 450 milions de ciutadans, al mateix temps que beneficis socials a tots ells. Pel que considerem com molt positiva l'adhesió dels últims deu països incorporats al territori comú, respectant les peculiaritats i característiques de cada poble i que este objectiu principal només es podrà aconseguir pal.liant les diferències que existixen entre el països De l'Est i Oest, perquè del que es tracta és de crear un espai europeu amb els mateixos drets i llibertats.

Cinqué.- Que les institucions de la Unió Europea han de mantindre's a l'escolta i al servici dels ciutadans, al mateix temps han de conservar la seua especificitat, els seus hàbits i costums i el seu idioma, han de sentir-se "en casa" i poder circular amb plena llibertat per esta pàtria europea.

Sisé.- Que en este marc, les institucions de la Comunitat Valenciana han de desenrotllar un important paper en el procés d'9ntegració europea, així com advocar per la construcció d'una Europa dels ciutadans."

A la vista de ello, se somete el asunto a votación, arrojando ésta el siguiente resultado: diecinueve votos a favor (2 PVI, 8 PSOE y 9 PP) y una abstención (BLOC-EV).

Es por ello que el Pleno de la Corporación, por mayoría

#### **ACUERDA**

Primero.- Aprobar la adhesión a la propuesta de la FVMP de impulsar la celebración de actos institucionales, así como promover entre los ciudadanos de nuestra comunidad el concepto de

ciudadanía europea y el lema del Día de Europa 2005 "Unida en la Diversidad", teniendo en cuenta que el principal objetivo de la conmemoración del Día de Europa es acercar la realidad de la Unión Europea a los ciudadanos.

**Segundo**.- Remitir el presente acuerdo a las asociaciones y colectivos ciudadanos ubicados en el municipio, para que puedan llevar a cabo actos de celebración y conmemoración.

**Tercero**.- Remitir el presente acuerdo al Presidente de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, al President de les Corts Valencianes, al President de la Generalitat Valenciana, al President del Parlament Europeu y al Presidente de la Comisión Europea.

\*\*\*

Toma la palabra el señor Presidente para proceder a la lectura del manifiesto siguiente y firmado por los señores portavoces de todos los grupos municipales:

### "MANIFEST

L'Ajuntament de Vinaròs vol manifestar el NO a la instal·lació d'un macroparc eòlic davant de la seua costa en base a les consideracions que per unanimitat va aprovar el Ple en data 13 d'octubre de 2.004

Per tant, s'acorda

Primera.- Informar desfavorablement la concessió de l'ocupació del domini públic de la zona marítim terrestre per a el "Projecte Bàsic de parcs eòlics Castelló I-VIII, front les costes de Benicarló i Vinaròs" (Castelló), amb les següents consideracions:

- El projecte ha de recollir les zones d'especial protecció per a les aus marines que integraran la Xarxa Natura 2000.
- Ha de demostrar-se que la zona queda exclosa de les d'especial protecció.
- Ha d'efectuar-se un rigorós estudi d'impacte ambiental que tingui en compte la suma d'impactes d'aquest projecte.

Segon.- Comunicar el present acord al Servei Provincial de Costes a Castelló del Ministeri de Medi ambient. "

\*\*\*

Toma la palabra el señor Presidente para proceder a la lectura del siguiente manifiesto:

### "MANIFEST

Contra la violenta agressió soferta per un jove a Vinaròs

Els membres del Consistori i en el seu nom els portaveus dels grups municipals que subscriuen volem manifestar

Que un cop més ha hagut de ser un acte totalment injustificable (semblant a d'altres ocorreguts a la nostra ciutat en temps passats) el que ha fet aparèixer el nom de Vinaròs en els mitjans de comunicació.

És per això que volem manifestar la nostra més enèrgica repulsa de tot acte de violència contra les persones per la simple raó de ser diferents, pensar diferent, tenir un color de pell o una cultura diferents.

Aquesta condemna però no ens servirà de res si la ciutadania i els poders públics, els partits que en donen suport des de l'acompliment de les normes de la democràcia, la solidaritat i la tolerància, des de l'Administració municipal fins als diferents poders que conformen l'estructura de l'Estat, no adquirim el compromís seriós de posar en marxa les mesures necessàries per a l'erradicació d'aquests fenòmens utilitzant totes les eines al nostre abast i creant-ne de noves si cal.

És per tot això que encara que només sia com una mesura més de protecció d'aquesta democràcia que a alguns tant els va costar de guanyar i sense tenir el més mínim afany de protagonisme i d'interès d'obtenció de cap rèdit polític hem de manifestar, malauradament un cop més, la voluntat de la més immensa majoria de ciutadanes i ciutadans de viure en pau condemnant la violència física o escrita, practicada o incitada i vingue d'on vingue perquè tota forma de violència acaba estant igual de reaccionària."

## 36.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se han producido.

Y siendo las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día indicado en el encabezamiento del acta, por no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde en funciones ordena levantar la sesión, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

